



320809
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO
CAMPUS TLALPAN 5

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ANÁLISIS SOCIOCRRIMINOLÓGICO DE LAS
CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS
MENORES INFRACTORES

T E S I S
Q U E P R E S E N T A:
MARCO ANTONIO ROSAS TREJO
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR: LIC. TOMÁS DE JESÚS CORTÉS SAMPERIO
DICTAMINADOR: LIC HÉCTOR HERNÁNDEZ AGUILAR

MÉXICO, D.F.

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANÁLISIS SOCIOCRRIMINOLÓGICO DE LAS
CONDUCTAS ANTISOCIALES
DE LOS MENORES INFRACTORES**

DEDICATORIAS.

**A MI ESPOSA
LETICIA DEL ÁNGEL PATIÑO.**

Por su devoción y lealtad.

**A MIS HIJOS.
MARCO ANTONIO y LETICIA.**

Como muestra del amor que les profeso.

**A MIS PADRES.
ANTONIO ROSAS NUÑEZ (q.e.p.d.)
OLIVA TREJO VELASCO.**

Ejemplo de carácter y bondad.

**A MIS HERMANOS.
MIGUEL ÁNGEL, y MARÍA de LOURDES.**

Por compartir desde siempre los mismos sueños.

**A MIS CUÑADOS y SOBRINAS.
CESAR e IMELDA.
NAZARETH y LAVINIA.**

Con profundo cariño y respeto.

A MIS MAESTROS.

**Lic. RENE PALAVICCINI ESPONDA,
Lic. TOMÁS DE JESÚS CORTÉS SAMPERIO,
Lic. RAFAEL SÁNCHEZ URIBE,
Lic. VÍCTOR MANUEL SLHEIMANN AGUIRRE,
Lic. MARÍA DOLORES TAVIZÓN DÁVALOS,
Lic. JOAQUÍN CAMACHO LAZO De La VEGA,
Dr. IGNACIO PÉREZ COLÍN,
Dr. ALFONSO RIVERA DOMÍNGUEZ.**

Por su ejemplo y dedicación.

A MIS QUERIDOS HERMANOS y AMIGOS.

**Lic. LEOPOLDO ANTONIO BERNAL DÁVILA,
Lic. JOSÉ RAMÓN GONZALEZ CHÁVEZ,
Lic. MARIO CASTRO GIL,
Lic. JAIME FLORES MORÁN.**

Con mis mejores deseos en su vida profesional y personal.

**DE MANERA MUY ESPECIAL CON FRATERNAL
CARIÑO Y AGRADECIMIENTO A MI AMIGO
DE SIEMPRE Y COMPAÑERO DE LUCHA.**

Lic. LUIS NORBERTO ARDAVÍN PÉREZ.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I

SOCIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

1.1.- DEFINICIÓN Y CONCEPTO DE SOCIOLOGÍA.	2
1.2.- CONSIDERACIONES SOBRE SOCIOLOGÍA CRIMINAL.	4
1.3.- MINORÍA DE EDAD.	13
1.4.- SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR.	16

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO DEL CONSEJO DE MENORES

2.1.- DERECHO POSITIVO PENAL	22
2.2.- REFERENCIAS AL CÓDIGO PENAL	22
2.3.- CREACIÓN DEL CONSEJO DE MENORES	23
2.4.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MENORES	30
2.4.1.- OBJETO Y COMPETENCIA	31
2.4.2.- INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES	31
2.4.3.- LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES	32
2.4.4.- UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES	41
2.4.5.- DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES	42
2.4.6.- REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO	44
2.4.7.- INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	46
2.4.8.- RECURSO DE APELACIÓN	49
2.4.9.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO	50
2.4.10.- EL SOBRESSEIMIENTO	50
2.4.11.- DE LAS ORDENES DE PRESENTACIÓN, DE LOS EXHORTOS Y DE LA EXTRADICIÓN	51
2.4.12.- DE LA CADUCIDAD	52

2.4.13.- DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	52
2.4.14.- DEL DIAGNÓSTICO Y DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, DE PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO	53
2.4.15.- DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN	54
2.4.16.- DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO	55
2.4.17.- DEL SEGUIMIENTO	56
2.4.18.- DISPOSICIONES FINALES	56

CAPÍTULO III

ETIOLOGÍA DEL CONFLICTO Y DESINTEGRACIÓN DEL MENOR.

3.1.- GENERALIDADES	59
3.2.- FACTOR BIOLÓGICO	61
3.2.1.- LA HERENCIA	63
3.2.2.- EL NACIMIENTO	66
3.2.3.- POST-NATALES	67
3.3.- FACTOR PSICOLÓGICO	70
3.4.- FACTOR SOCIAL	74
3.4.1.- LA FAMILIA	76
3.4.2.- EL LUGAR	85
3.4.3.- LA EDUCACIÓN	86
3.4.4.- CONDICIONES ECONÓMICAS	87
3.4.5.- FARMACODEPENDENCIA	88

CAPÍTULO IV

CAUSAS DE INGRESO MÁS COMUNES AL CONSEJO DE MENORES

4.1.- DEFINICIÓN DE DELITO	93
4.2.- CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	102
4.2.1.- HOMICIDIO	102
4.2.2.- LESIONES	103
4.2.3.- RIÑA	104
4.3.- EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO	105
4.3.1.- ROBO	105

4.3.2.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	108
4.4.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL	109
4.4.1.- VIOLACIÓN	109
4.4.2.- ESTUPRO	110
4.5.- DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES	111
4.5.1.- PROSTITUCIÓN	111
4.6.- DELITOS CONTRA LA SALUD	115
4.6.1.- INTOXICACIÓN	115
4.6.2.- EBRIEDAD	116
4.7.- OTRAS CAUSAS DE INGRESO.	117

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN.

El análisis que se pone a consideración en el presente trabajo, tiene un planteamiento del criterio enfocado por el sustentante, con el fin de aportar elementos básicos y necesarios para atacar las causas por las que el menor se ve orillado a cometer actos antisociales, y para que la conducta del menor dentro de la sociedad en que se desenvuelve se encause hacia el Derecho que la misma sociedad se ha impuesto.

El problema que se expone no es un fenómeno nuevo, sino que, como todos los actos inherentes al hombre aparecen al mismo tiempo que él, por lo tanto este problema de los "Menores Infractores" (Delincuencia Juvenil) siempre a preocupado a toda la humanidad. El tema a tomando gran relevancia y conmovido a nuestra sociedad, ya que en los últimos años se han conocido casos en que los menores de edad han cometido infracciones que anteriormente sólo los adultos lo hacían, el tema tiene como finalidad la reflexión.

Es de advertirse, que el estudio de las causas por las que el menor se ve orillado a delinquir abarca desde las muy generales, y que son propiamente las que involucran factores sociales o exógenos hasta las que penetran en la individualidad del sujeto, es decir, factores individuales o endógenos, las que merecen un estudio profundo y científico, trabajo que han intentado y llevado a cabo diversos estudiosos de la Criminología.

Además el sólo enunciado de "Causa" sugiere un sin fin de posibles factores que, o bien contribuyen, o son causa directa de este fenómeno de la criminalidad juvenil.

Se considera que es correcto hablar de "Menores Infractores" toda vez que este vocablo implica la comisión de una infracción (Delito), entendiéndose como tal la trasgresión de una Ley, de un Reglamento de Policía y Buen Gobierno, o de una Norma Moral, en este caso se trata de Menores Infractores de la Ley Penal.

Este fenómeno social de la criminalidad juvenil actualmente se presenta en un índice porcentual muy elevado y representa una gran amenaza en el panorama mundial, ya que no existe país que se considere ajeno o exento de él.

La adolescencia es una etapa de la vida del ser humano en pleno desarrollo, de ahí el especial interés en su estudio Sociológico, Psicológico y Pedagógico y fundamentalmente Criminológico, en ésta etapa se presentan desajustes y transformaciones radicales en la vida del sujeto causados por la desadaptación de las alteraciones naturales, ya que manifiesta su inadaptación mediante su rebeldía, deserción de la escuela, su timidez, etc.

Cuando el menor se desenvuelve en un ambiente de promiscuidad, o cuando no existe un núcleo familiar armónicamente integrado, no se le da la educación adecuada, y por lo tanto hay ignorancia y miseria en él, el que tiende a enfocar su conducta antagónica al medio social que lo rodea, tratando de encontrar sus satisfactores a través de medios delictuosos o criminales, en muchos casos sin medir o sin saber el alcance jurídico de las infracciones en que incurre.

En cuanto al límite de la edad, la mayoría de los países, entre ellos México, incluyen dentro de su "Legislación de Menores" a los jóvenes menores de 18 años, a los que se les considera como inimputables

Las Políticas Sociales y Criminales propugnan por que la delincuencia de los menores sea considerada como un problema Pedagógico, Psiquiátrico y Social y no como un fenómeno Jurídico Penal.

Por lo tanto, se han creado en México diferentes instituciones tutelares, en particular el Distrito Federal cuenta con un Consejo de Menores, el cual tiene por objeto lograr por medio de estudios Médicos, Psicológicos, Pedagógicos y Sociales, la readaptación social del menor.

Sin embargo, el problema fundamental no esta en remediar, sino en prevenir que los menores ingresen al Consejo de Menores para reeducarlos, y evitar que los menores cometan conductas antisociales.

El problema de la criminalidad juvenil en nuestro país tiene grandes proporciones principalmente en las grandes ciudades, existiendo un índice mayor en el Distrito Federal, sin pretender generalizar la causa y medidas de prevención para toda la República.

En la realización del presente estudio sólo se tomará en cuenta información relativa al Distrito Federal.

CAPÍTULO I

SOCIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA.

CAPÍTULO I

SOCIOLOGÍA CRIMINOLOGÍA

- **1.1.- DEFINICIÓN Y CONCEPTO DE SOCIOLOGÍA.**

El principal objetivo de la Sociología es la comprensión y explicación científica de la realidad social, dado que existen instituciones, asociaciones y grupos sociales formados por hombres, la Sociología se ocupa de unos y otros.

Pero a diferencia de otras disciplinas no en su aspecto fisiológico o psíquico sino en su dimensión social el hombre no nace sólo, sino en el seno de una familia, de una comunidad, pueblo o nación, por lo tanto el hombre tiene que desarrollar un proceso de sociabilización, adquirir educación, cultura, reglas del trato social, etc., éstas y otras cuestiones semejantes son las que interesan a la Sociología, en lo que respecta al ser humano, la relación de éste con su medio, con su entorno social, por su innata sociabilidad.

Son muchas las definiciones que se han formulado con el objeto de delimitar el concepto de Sociología, Littré la define "Como la ciencia del desarrollo de las sociedades humanas", Max Weber "Como una ciencia que se propone entender el obrar social interpretando su sentido". ¹

¹ LÓPEZ ROSADO, Felipe. Introducción a la Sociología. Porrúa, México. 1996. Quinta Edición. p. 29

Otros autores la denominan sencillamente "Ciencia de la sociedad o ciencia de las sociedades", Bouman la define como "La ciencia de la vida humana tal como se desarrolla en grupos u otras referencias sociales".²

Sin embargo, su creador Augusto Comte, le da una forma definitiva a esta nueva ciencia de las sociedades, al señalar que "Los rasgos que caracterizan a la Sociología son tres y señala que es desinteresada, general y positiva".³

Por lo tanto no es que la Sociología pretenda realizar o encauzar en alguna forma la vida de las sociedades, sino realizar un estudio ordenado, científico, sistemático de todos los fenómenos sociales de los cuales considero que el delito es sin lugar a duda el más grave e inquietante.

Cuando la Sociología fue fundada como una ciencia independiente por el pensador francés Augusto Comte (1798-1857) creador del "Positivismo", le dió un contenido con proyección enciclopédica, como ciencia de la existencia colectiva del hombre, fundando e incluyendo en si misma a otras ciencias.

Augusto Comte, nos dice que la Sociología debe ser considerada como una ciencia empírica e inductiva, también juzga que la Sociología comprende los objetos de todas las demás ciencias y señala que el ser humano en su realidad colectiva incluye, dentro de su ser, la totalidad de las leyes que rigen a la humanidad y ésta a su vez, absorbe las leyes de las que ha surgido.

² *ibid* p. 32

³ *ibid* p. 39

"La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas en cuanto a su realidad o ser efectivo".⁴

Aunque sabemos de hecho que muchas otras ciencias también estudian el aspecto social del hombre, ninguna de ellas hace un estudio central de lo que se entiende por convivencia o relaciones interhumanas, por el contrario la Sociología se encarga de estudiar los hechos sociales.

El diccionario de la Real Academia define a la ciencia como "El conjunto de hechos coordinados y generalizados, construido mediante el estudio de los caracteres de similitud e identidad de los diversos fenómenos constituyendo un sistema de relaciones".⁵

• 1.2.- CONSIDERACIONES SOBRE SOCIOLOGÍA CRIMINAL.

La Sociología Criminal se encuentra en pleno desarrollo, ya que los Sociólogos han expuesto teorías con un fondo de incertidumbre, sobre todo cuando trata de enumerar o enmarcar las verdaderas causas de la criminalidad.

Al tratar de definir lo que debemos entender por Sociología Criminal, nos encontramos que existen autores que ven a esta especialidad con diferentes enfoques, empezaremos diciendo que esta ciencia fue fundada por Enrico Ferri, quien señalaba que la Sociología General, se subdivide en varias ramas y que las Sociologías Particulares se desenvuelven en dos direcciones, una la actividad

⁴ STAVENHAGEN, Rodolfo Sociología y su Desarrollo. Nuestro Tiempo, México, 1992. Tercera Edición. p. 61

⁵ DICCIONARIO, Codex S.A, 1997 Segunda Edición. p. 287

humana normal la otra la antisocial o antijurídica, y que el fundamento común de la Sociología General se distingue de la Sociología Económica, Jurídica y Política con la Sociología Criminal, por tanto la Sociología Criminal pasa a formar parte de la Sociología General y no de la Criminología.

La Sociología Criminal, es una ciencia única y compleja, la observación científica por el método experimental del crimen como hecho natural, social y jurídico, y de los medios de defenderse contra él, de prevenirlo y reprimirlo constituyen el objeto de esa ciencia.

La Sociología Criminal, es una ciencia de observación positiva, que fundándose en la Antropología, la Psicología y la Estadística Criminal así como el Derecho Penal y los Estudios Penitenciarios, llega a ser la ciencia de los delitos y las penas.

Por otra parte Eugenio Florián, señala que la Sociología Criminal es el estudio del delito como hecho que ocurre en sociedad y el de la pena común reacción contra el delito.

Por su parte Manzini, considera que la Sociología Criminal es la doctrina de la criminalidad descrita en su estado actual, en sus elementos causales, en su historia, en la eficacia de la reacción colectiva que se produce contra ella y en su profilaxis social.

El maestro Solís Quiroga define a la Sociología General, la que se encarga del estudio del acontecer criminal como fenómeno colectivo de conjunto, tanto en sus

causas como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales, por que se concluye que estudia la realidad del acontecer colectivo, masivo, estática y dinámicamente; considerando sus causas exógenas, endógenas y sus efectos.

La Sociología Criminal estudia, en su rama Biosociológica los caracteres individuales del delincuente con el fin de determinar las causas de su delito y su grado de temibilidad social, en su rama jurídica estudia la legislación preventiva y represiva de la delincuencia.

La Sociología Criminal se diferencia de la Sociología General, en que mientras que ésta estudia todos los fenómenos y hechos sociales en general, las interacciones humanas y el real acontecer colectivo que influyen y modifican el desarrollo y progreso evolutivo del organismo social, en tanto, que la Sociología Criminal se califica en este término criminal porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, es decir, se ocupa de las relaciones existentes entre el medio social y el delincuente, únicamente se ocupa del fenómeno de la criminalidad.

La Sociología Criminal, se ocupa únicamente de la relación que existe entre el autor del delito, como sujeto activo con la sociedad, que en términos generales se puede considerar como sujeto pasivo, estudia el acto delictivo como un acto puramente objetivo y las condiciones internas que motivan al delincuente al hecho ilícito y las manifestaciones de la voluntad, que incumben a otra especialidad tales como la Psicología Criminal.

La Sociología Criminal para cumplir su cometido es indispensable que se auxilie de otras ciencias como: La Antropología Criminal, Etnografía, Psicología

Criminal, Psiquiatría, Neurología, Estadística Criminal, Policía Científica, la Criminalística, la Ciencia del Derecho Penal compuesta por el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, la Criminología, la Psicopatología, la Penología entre otras ciencias que sin su eficaz observación sociológica, no podría llevarse al cabo la función esencial de la Sociología Criminal o Criminológica. A su vez la Sociología Criminal es auxiliar de otras ciencias, especialmente de la política criminal, de la ciencia penitenciaria, etc.

Enrico Ferri, consideraba que la Sociología Criminal era una ciencia positiva de observación, realista y va más lejos al considerarla como síntesis y fundamento de otras ciencias y aún del Derecho Penal y afirmaba que es una ciencia en donde se resume el delito, el delincuente y la pena.

Por lo tanto es menester, proceder a definir lo se que entiende por estos tres conceptos:

Delito:

- El artículo 7º del Código Penal, señala que el "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Delincuente:

- Autor de uno o varios delitos, sujeto activo quien comete o participa en la ejecución del delito.

Pena:

- Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar su libertad, su patrimonio o el ejercicio de sus derechos, en el primer caso, privándole de ella, en el segundo infringiéndole una norma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos.

La infracción se debe entender como el violar una ley o precepto de la autoridad, por lo tanto la consecuencia resultaría ser una sanción penal.

Por último, Enrico Ferri hace una clasificación de los delincuentes desde el punto de vista de su constitución física, de sus funciones orgánicas y psíquicas, considera que el tipo de criminal nato es característico, por lo tanto el criminal habitual encuentra en el ámbito social las circunstancias adecuadas que accionan sobre su ser anormal, para así llegar a la comisión del acto delictivo, como el loco y el congénito que carecen de un sentimiento social y moral.

Afirma Ferri que los delincuentes pasionales o por ocasión se caracterizan por su escaso dominio para evitar en un determinado momento la realización de un acto delictivo, quien delinque, lo hace presa de una anomalía anterior al hecho delictivo.

Rafael Garófalo considera que la criminalidad tiene su base en el ambiente social y con una relación a las condiciones naturales del individuo, por lo tanto, toda tendencia a repetir el acto delictivo debe tener en cuenta que la criminalidad es un fenómeno social sin olvidar la importancia de los estudios antropológicos, físicos y sociales, ya que estos proporcionan datos de una extraordinaria importancia, en consecuencia buscar las causas que originan el delito es la finalidad de la Criminología, la síntesis del estudio de la conducta criminal del delincuente y la ciencia de la sociedad en su relación con el acto delictivo.

Expuesto lo que se debe entender por Sociología Criminal, pasaremos a estudiar a la Criminología y su relación existente con aquella.

En los Estados Unidos de Norte América, varios autores señalan a la Criminología como parte de la Sociología General, y rara vez se menciona a la Sociología Criminal, lo que da lugar a que se confunda a la Sociología Criminal como equivalente de la Criminología.

La diversidad de conceptos que cada autor sostiene entre la Sociología Criminal y Criminología, hace difícil delimitar los campos de acción, de cada una de ellas, por lo que se confunde a ambas especialidades.

Como un ejemplo de lo anterior, Solís Quiroga, señala que hay autores como L.L. Bernard y Donald Cressey, que al establecer los límites del campo de acción de la Sociología General, en ningún momento mencionan a la Sociología Criminal, sin embargo Maurice Parmelle, al enumerar las ramas de la Ciencia Criminológica sí distingue a la Sociología Criminal, junto con otras que son: Naturaleza y Evolución del Crimen; Antropología Criminal; Psicología Criminal; Jurisprudencia Criminal y, Penología.⁶

Sin embargo, este carácter no es absoluto sino relativo, pues varía de acuerdo a las costumbres de cada sociedad, por ejemplo tenemos que los actos que antiguamente se castigaban con la mutilación o marcas, hoy en día se sancionaban con penas menos severas.

La noción del acto criminal depende mucho del juicio que se haya formado la mayoría de los miembros de un grupo social, acerca del hecho o acto que se ha considerado como criminal.

La Criminología es considerada como una "Ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".⁷

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, podemos concluir que la concepción de la criminalidad está sujeta junto con sus elementos a la ley de la evolución.

⁶ SOLÍS QUIROGA, Héctor, Sociología Criminal. Porrúa. México, 1996, Quinta Edición p. 116

⁷ VELA TREVIÑO, Sergio Culpabilidad e Inculpabilidad. Trillas, 1987. Tercera Edición. p 145.

La evolución en una sociedad se manifiesta de diferentes maneras, ella prepara a veces la modificación de ciertos caracteres étnicos y la condición común dotada de energía sobre plasticidad de los seres.

Este hecho es más fácil de observar que el de la evolución intelectual, mucho más importante desde el punto de vista Criminológico.

La concepción de la criminalidad es esencial, relativa y su realidad esta en relación con cada una de las sociedades existentes y con el grado de evolución, de las mismas.

El cambio rápido que algunas veces se lleva a cabo en las ideas de un pueblo es un fenómeno de observación fácil, permanece indeleblemente grabado sobre las ideas que ese mismo pueblo se ha formado acerca de la criminalidad.

Estas modificaciones en la conciencia pública tienen como resultado trascendental, elevar ciertos actos a la categoría de criminales, como también el de dar ese carácter a otros actos que, hasta cierto tiempo habian permanecido como indiferentes a la luz de la justicia.

La opinión pública es la que se encarga de clasificar y desclasificar las infracciones, y llega muchas veces hasta inventar nuevos delitos o infracciones, si nosotros llamáramos progreso a este movimiento, este intento de cambiar las costumbres existentes sin tomar en cuenta si estas designaciones son verdaderas de manera absoluta, tenemos que reconocer necesariamente en la aparente uniformidad de la criminalidad en una época y en una sociedad determinada, dos

elementos diferentes, uno corresponde a aquella infracción en la que el progreso conservará su naturaleza criminal, y el otro a aquellas que por el progreso pierden tal naturaleza.

La Criminalidad según algunos autores puede definirse de la siguiente manera: "Como el mayor o menor grado de nocividad que sobre un acto se forma juiciosamente la mayoría consciente, de un conglomerado social".

Al respecto se puede decir, que el perverso en toda ocasión pretende burlar las leyes o violarlas, su mayor placer está en hacer el mayor daño posible, en destruir cuanto encuentra a su paso y en inducir a todos los que lo rodean a sus tendencias criminales acorde al criterio Delmas y Boll.

Debemos entender por criminalidad la infracción de la ley penal la que se revela como un fenómeno de la naturaleza social, en el sentido de ser el fruto de la vida en sociedad, pues el hombre en estado absoluto de aislamiento no podría llegar a ser criminal, ya que en estas condiciones gozaría de derechos absolutos sin deberes correlativos, y su conducta no podría ser considerada ni social ni antisocial.

La voluntad del individuo criminal pierde ese sentimiento de solidaridad y se coloca en franca rebeldía contra esa voluntad colectiva expresada por medio de una ley, un hábito, o una costumbre.

La infracción es el producto o resultado de dos factores, el individual y de la sociedad, por lo tanto, cada uno tiene una acción propia y caracterizada en la evolución y producción del fenómeno Sociológico y Criminal.

Lo anterior, da por resultado que a la Criminalidad podemos observarla como un verdadero conflicto de voluntades, por un lado la voluntad desviada o perversa de un individuo delincuente siempre dispuesto a atentar contra la vida, honra y bienes de sus semejantes, y por el otro lado la voluntad de la colectividad siempre alerta a defender no sólo el patrimonio económico, sino también el patrimonio moral de todos los que constituyen esa colectividad o sociedad.

- **1.3.- MINORÍA DE EDAD**

La falta de madurez es el argumento que usado con frecuencia, para explicar la irresponsabilidad criminal de los Menores Infractores.

Ya que el concepto de madurez es multiforme y puede significarse el haber alcanzado o logrado un estado de completo desarrollo, se considera que el término ha sido mal seleccionado, ya que ninguna edad es una prueba suficiente de que el menor haya adquirido el desarrollo completo en todos los sentidos.

Sin embargo, bajo el influjo de una serie de afirmaciones, la mayoría de carácter Médico - Psicológico, se ha aceptado la tesis de que antes de alcanzar una cierta edad los menores no son capaces de distinguir entre lo lícito y lo ilícito, y mucho menos de comprender el significado de algunas prohibiciones fundamentales de la sociedad.

El límite de edad de los dieciocho años, aceptado por países de configuraciones tan distintas entre ellos México, Francia, Colombia, Austria, Jordania, Turquía, etc., en todos los cuales se han discutido las razones por las que han aceptado ese parámetro.

El menor por sí mismo, es un incapaz desde el punto de vista jurídico, que normalmente y con el sólo transcurso del tiempo devendrá capaz, al desarrollarse y madurar como ser humano.⁸

Se entiende que el menor de edad no posee la suficiente maduración psíquica y social para determinarse libremente, el adolescente y el joven son seres en constante evolución y sufre la presión de la herencia biológica y del ambiente familiar, social y cultural que les rodea, de modo que muchas veces sus actos antisociales son el resultado de esas presiones.

La postura de los penalistas se basa en el planteamiento de que el insuficiente desarrollo psíquico del menor le impiden la comprensión de la ilicitud de su conducta, presentándose la inimputabilidad, cabe señalar en este momento que esta posición asocia dos situaciones diferentes, la del menor infractor y la del adulto inimputable, ya que ambos tienen cancelada la capacidad de comprensión de la ilicitud, por lo tanto, esto se produce en que no pueden resultar culpables

Vemos que a los menores cuya situación evidentemente es distinta a la de los adultos les ha sido elaborado un derecho de características peculiares, es así como se funda en la convicción de que comprendiendo que la sociedad y el estado deben movilizar sus recursos humanos y materiales para una solución integral del problema

⁸ SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores. I.N.C.P. México, 1983.- p. 9.

bajo el signo del derecho, en la época presente hay una tendencia firme hacia la construcción de un orden jurídico, que es el Derecho Tutelar del Menor.

Al respecto, los juristas han estimado que las normas jurídicas propias del Derecho Penal no deben ser aplicadas a los menores, por lo que no es aconsejable utilizar criterios iguales a los que se usan respecto a los adultos, y por otro lado el de seguir una política criminal en la que se recomienda no considerar a la pena como el remedio social idóneo para resolver los problemas del menor infractor.

El problema de la minoría de edad, para ser o no considerado como sujeto de Derecho Penal se encausa en que existe sólo un elemento de medición cronológico para determinar a qué edad el individuo, es imputable o sujeto de Derecho Penal y responsable de sus actos, que lo es para nuestra legislación a los dieciocho años de edad cumplidos.

Si se piensa que la imputabilidad se adquiere a los dieciocho años, tendría que aceptarse que un individuo nacido a las doce de la noche de X día, y al cumplir diecisiete años once meses veintinueve días y veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos este sería inimputable, pero al cumplirse cronológicamente su mayoría de edad se volvería imputable.

- **1.4.- SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR.**

El Derecho de los Menores Infractores ha variado, ya que alguna vez fue penal y actualmente se empeña en ser solamente correccional o terapéutico, es decir, más medicina que retribución jurídica.

Anteriormente sólo se moderaban las penas para los Menores Infractores en relación con los castigos para los adultos, al principio correspondieron penas pequeñas, pero penas al fin y al cabo, en este orden de ideas la evolución y desarrollo del régimen jurídico penal de los menores va de la mano de las indagaciones y progresos acerca de la imputabilidad o capacidad del Derecho Penal, ya que se es capaz en cualquier derecho, quien puede ser titular de obligaciones y facultades, ya sea que los posea y ejerza o cumpla por si mismo, sea que sólo los detente pero otro los concrete a su nombre, y sujeto de Derecho Penal, quien tiene la aptitud social y moral de conocer el deber y conducirse autónomamente de acuerdo con la inteligencia que detente, sobre la norma ético jurídica.

Visto que para los menores el castigo resultaba inaceptable o rara vez útil, porque aquellos carecen de desarrollo psicológico y por tanto, de capacidad ética suficiente para absorberlo, se determinó su salida del Derecho Penal, cuando Dorado Montero y Garcon, en los primeros años de este siglo, proclamaron el egreso de los menores del Derecho Penal, reconocían tanto ese dato de la Psicología, como una corriente de convicción social que rechazaban la punición de los menores y hacia comúnmente inaceptable, por lo tanto, los simples castigos inflingidos a éstos".⁹

⁹ García Ramírez, Sergio. Cuestiones Crimonológicas y Penales Contemporáneas. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1981. p. 240.

Como se puede observar, se ha despenalizado la conducta antisocial de los Menores Infractores en la mayoría de los países entre ellos México que disminuyen la edad de la imputabilidad penal y se fija la edad de dieciocho años como límite para ser o no sujeto de Derecho Penal.

En México la corriente que podríamos llamar socializadora se ha filtrado en la legislación para Menores Infractores, hasta hoy considerada escasa e imperfecta, lo que se ha filtrado en la legislación para Menores Infractores, hasta hoy considerada escasa e imperfecta.

Ahora bien, la problemática de la situación jurídica del menor infractor estriba indiscutiblemente en el límite de la edad, ya que ésta ha sido y sigue siendo el punto importante para ser o no sujeto de Derecho Penal, ya que el desarrollo fisiológico normalmente vinculado con la edad normal también se refleja en la evolución psíquica del individuo y por lo mismo en su conciencia acorde al criterio del Licenciado Carrancá y Trujillo, establece que la eliminación de los Menores Infractores de la Ley Penal se impone por consiguiente, y que para tales infractores sólo deben proceder medidas correctivas y educacionales, en una palabra, tutelares, el Derecho Penal no puede tener soluciones adecuadas para los niños y los jóvenes de conducta antisocial, pues las penas son el tratamiento correspondiente a los delincuentes adultos.

En cuanto a los menores, el tratamiento consiste en "Una obra benéfica y humanitaria en un capítulo, si se quiere de la Pedagogía, de la Psiquiatría y del arte del buen gobierno (Dorado Montero)".¹⁰

La imputabilidad tiene como supuesto, que el autor de un delito posea conciencia perfecta de su acto, tan es así que los legisladores clásicos niegan la falta de conciencia, si ésta sólo se encuentra disminuida, consideran atenuada a aquella.

Algunos autores aceptan como imputabilidad la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal, sin embargo, muchos menores se encuentran en este supuesto y son inimputables, lo que nos lleva a una conclusión absurda, por lo que esa capacidad de entender y querer, para el Derecho Penal no corresponde a lo que la Psicología capta como entendimiento o voluntad, es decir, resulta contrario a la lógica pensar que una persona carece del mínimo de condiciones para responder de sus actos y de un día a otro al cumplir la mayoría de edad, le surge como por arte de magia las condiciones psíquicas exigidas para responder por sus actos.

Es factible resumir la actitud que tradicionalmente han adoptado los penalistas los que han establecido un límite de edad, más allá de la cual, la responsabilidad del hombre es plena y bajo la cual durante la juventud la imputabilidad se estima atenuada, mientras que en la infancia se considera que no existe.

En nuestro tiempo como ya se mencionó los menores han sido abstraídos de la Ley Penal, ya que modernamente se admite de forma general que el menor no

¹⁰ Carrancá y Trujillo, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Imprenta Universitaria, México 1995. p.130.

debe sufrir pena alguna, aplicable a los delincuentes adultos, ni ser recluido en establecimientos destinados a los adultos, ni ser sometidos a los procedimientos comunes establecidos en las leyes penales.

El objetivo es que los Menores Infractores deben ser sometidos a medidas adecuadas, cuya finalidad sea su corrección y adecuación, que sea adaptado a la vida social, ya que con la infracción (Delito) que han puesto de manifiesto su inadaptación al medio en que vive, revelándose así, poseedor de actitudes e inclinaciones peligrosas, deben de conocer de su conducta organismos especializados, tales como el Consejo de Menores.

Roberto Tocavén señala, que el menor infractor no merece pena alguna, y considera que debe ser sometido a un régimen asistencial y jurídico especial denominado Derecho de Menores, el cual se encuentra fuera del Derecho Penal, es decir, en lugar de ejercer un Derecho Represivo enmarcado en disposiciones contenidas en el Código Penal, el Estado toma a su cargo la tutela del menor, el cual hace una labor de protección, educación y vigilancia.¹¹

El artículo 4º de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, dispone la creación del Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el que contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia, asimismo, el numeral 6º de la citada ley, establece que el Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales.¹²

¹¹ TOCAVEN GARCÍA, Roberto. Menores Infractores. Segunda Reimpresión. Edicol. México, 1976. p.69

¹² Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores, Para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal Fiscales, México, III Edición 2001.

Lo anterior se deduce que el procedimiento para Menores Infractores, no se ajusta a las normas seguidas por los adultos, ya que si la policía preventiva o cualquier otra autoridad llega a detener a algún menor por haber cometido una conducta antisocial, lo deberán de conducir al Ministerio Público el cual instrumentará el acta correspondiente, pero nunca deberá de detener al menor, remitiéndolo de inmediato al Consejo de Menores.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO DEL CONSEJO DE MENORES.

CAPITULO II

ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO DEL CONSEJO DE MENORES.

- **2.1.- DERECHO POSITIVO PENAL.**

Por Derecho Positivo Penal debemos de entender a toda la Legislación Vigente, es decir, los Códigos Penales ya sean federales o locales, tanto en su observancia respecto al catálogo de delitos como en su ley adjetiva ya que estos serían los que tienen aplicación dentro del ámbito espacial de validez y que son de observancia general, como ejemplo de esto podemos mencionar que la pena de muerte estaba considerada en los Códigos Penales hasta que en el año de 1929 en el Código de Almaraz fue derogado pero continua vigente en nuestra Carta Magna en el artículo 22, de donde se deriva que no todo Derecho Positivo es vigente.

- **2.2.- REFERENCIAS AL CÓDIGO PENAL.**

En México, con la creación del Consejo de Menores, los menores han quedado definitivamente fuera de la esfera del Código Penal desde el año de 1974, al derogarse los artículos 119 a 122 del ordenamiento legal en cita, referentes a la Delincuencia de Menores.

Desde el momento en que fue creado el Consejo de Menores, fue con el fin de readaptar al menor infractor a la sociedad, siguiendo un procedimiento puramente curativo y sin ninguna penalidad corporal o pecuniaria.

- **2.3.- CREACIÓN DEL CONSEJO DE MENORES.**

La legislación jurídica que recaía anteriormente y de la que eran objeto los Menores Infractores, antes de que fueran creados los Consejos Tutelares o Tribunales para Menores era considerada como una situación en extremo dolorosa, ya que eran procesados conforme al Código Penal, al someterlos a un procedimiento penal al igual que a los delincuentes adultos, y aún más, purgaban sus condenas en cárceles instituidas para los criminales adultos, esto se llevaba a cabo en todos los países.

En este orden de ideas nos encontrábamos que a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX, los Menores Infractores en la mayoría de los países en su actuar se estaba regulado por el derecho penal, y por lo tanto, no se tenía la menor precaución de que los menores de edad estuvieran recluidos en lugares distintos al de los adultos, y con esta medida el menor caía aún más en el campo de la delincuencia, ya que al estar purgando sus penas con los adultos criminales, aquellos imitaban a éstos últimos, sin que existiera un control de separación, y obviamente la posibilidad de readaptación era inexistente o en el mejor de los casos sumamente difícil.

Existían pueblos que en el momento de ejercer el derecho de castigar eran tan duros con los menores delincuentes – al igual que los adultos - ya que les aplicaban la cárcel, la pena de muerte en condiciones especiales de crueldad, por el contrario

hubo pueblos que estaban conscientes de que la minoría de edad era justificativa de normas excepcionales a favor de los menores que violaban las leyes. ¹³

En cambio, hubo países que condenaban a muerte a los niños por causas diversas tales como, homicidios, robos sin importancia, hechicería o brujería.

En Inglaterra, Alemania y Estados Unidos, no distinguían para los efectos penales entre adultos y menores.

Tomando en cuenta el periodo evolutivo de los menores, la humanidad ha establecido con pequeñas diferencias las edades límite, que han fluctuado en la mayoría de los países entre los 15 y 18 años, para ser considerado como sujeto de Derecho Penal.

Ahora bien, los primeros movimientos en América para legislar sobre Menores Infractores se dieron en 1898 en el Estado de Illinois, en los Estados Unidos de América. El penalista Federico W. Wines, manifestaba los perjuicios y los contraproducentes resultados, al aplicárseles alguna pena a los menores de edad y la necesidad inmediata de reformar el tratamiento seguido. ¹⁴

En base a lo anterior se crea el proyecto de ley aprobado bajo el nombre de Ley que reglamenta el tratamiento y control de menores abandonados, descuidados y delincuentes, la que entró en vigor el 21 de abril de 1899, y en julio de 1899 se

13 SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores. Passim, Primera Edición, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1983. p 49.

¹⁴ Ibid. p. 53

fundó el primer tribunal para menores con la denominación de Childrens Court of Cook County, en estado de Chicago.¹⁵

La especialización de los jueces o consejeros, cuya misión debe ser distinta a la de los jueces para adultos, debiendo ser muy específica en delincuencia para menores.

Los primeros tribunales para menores, se fundaron con la intención de extraer al menor del control del derecho penal, también se pugnó por la creación de los tribunales para Menores Infractores, en México tuvieron su origen en el año de 1928 cuando se expidió la "Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios", que se conoció como "Ley Villa Michel", actualmente derogada, pero que sin embargo fue un gran antecedente fundamental para la legislación actual sobre Menores Infractores, en la cual se sustrala por primera vez a los menores de 15 años de la influencia del Código Penal, ya que los protegía y establecía las bases para corregir sus perturbaciones físicas o mentales o su perversión, atendiendo a su evolución puberal, esta ley estableció las bases e hizo realidad la existencia del primer tribunal para Menores Infractores en México.

La citada ley establecía que los menores de 15 años no contraían responsabilidad criminal por cometer infracciones a las leyes penales vigentes, y disponía que no debían de ser perseguidos como criminales ni sometidos a procesos ante las autoridades judiciales.¹⁶

¹⁵ ibid, pp. 54

¹⁶ ibid p. 54

Como antecedente de la actual legislación sobre Menores Infractores tenemos que el artículo primero de la ley anteriormente citada establecía, que "En el Distrito Federal los menores de quince años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan, por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a procesos ante las autoridades judiciales, pero por el sólo hecho de infringir dichas leyes penales o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del estado, que previa la observación y estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia. "El ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedará sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que dicte el Poder Público, de acuerdo con la presente ley".¹⁷

Por primera vez se sustraía a los menores de quince años de la esfera del Código Penal, y esto a su vez representó un avance extraordinario, toda vez que la citada ley prevenía que tanto los jueces del orden común como la policía no deberían tener más intervención sobre los Menores Infractores, y únicamente su actuar se limitaba a enviarlos al tribunal competente.

El citado ordenamiento legal, fue un antecedente para la legislación posterior sobre Menores Infractores, actualmente denominada Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal y en Materia Común para toda la República en Materia Federal, la que permitía la aplicación de medidas educativas, médicas, de vigilancia, de guarda, correccionales, etc., y marcaba la duración del procedimiento en quince días, mismo tiempo que duraba la internación preliminar en los que se le denominaba Casa de Observación.¹⁸

¹⁷ *Ibid* p. 54.

¹⁸ *Ibid* p. 55.

Los jueces deberían dictar las medidas después de haber observado al menor y hacerle los estudios correspondientes, tales como: examen médico, psicológico, pedagógico y social, para determinar que medidas deberían tomar para readaptar al menor al medio social, las medidas podrían ser protectoras o educativas, según el caso.

El 15 de noviembre de 1928 se expidió el primer Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, en donde se estableció que era requisito indispensable y esencial la observación previa del menor infractor antes de resolver su situación.

Sin embargo, en 1929 se retrocede en cuanto a la situación jurídica del menor, ya que al expedirse el nuevo Código Penal para el Distrito Federal y Territorios, se estableció que a los menores de 16 años deberían corresponder penas o sanciones de igual duración que a los adultos pero en instituciones cárceles al fin y al cabo establecidas para los menores, con el espíritu educativo establecido con anterioridad.

Como se puede observar la legislación penal de ese entonces absorbía a los Menores Infractores a su esfera jurídica y en consecuencia su duración fue bastante corta, ya que en el año de 1931 entro en vigor un nuevo Código Penal, el cual establecía la edad límite de la minoría que fue la de 18 años, dejando a los jueces a su arbitrio el imponer las medidas que consideraran pertinentes.

En cambio el Código de Procedimientos Penales, seguía incurriendo en el error de sujetar a los menores a la misma legislación penal de los adultos, aunque

admitiendo algunas diferencias como las medidas a imponer y el procedimiento mismo.

Los tribunales para menores pasaron a depender de la Secretaría de Gobernación en el año de 1932. (Actualmente Consejo de Menores).

Es hasta el año de 1936, cuando se fundo la "Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores" y sus funciones eran en toda la República, ya que se encargaba de promover por medio de circulares a los distintos Gobernadores, la creación de Tribunales para Menores Infractores en la entidad a su cargo e inclusive se redactó una "Ley Modelo" para que sirviera de base a todos los Estados, en la cual se contenía notas tales como las características con las que se deberían de construir los edificios, las cualidades que deberían reunir los miembros del personal, además se realizó un proyecto de presupuesto en el que se comprendían los gastos del tribunal y los sueldos del personal.¹⁹

En el año de 1941 se expidió la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, que derogó en esta materia a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios.

La Ley de 1941 contenía varios errores, uno de ellos era el de otorgarle al Juez facultades para que impusieran sanciones que señalaba el Código Penal, el cual era contrario con el artículo 20 Constitucional, que establecía que sólo pueden imponer penas las autoridades judiciales, pero el tribunal para menores (actualmente

¹⁹ ibid p. 55

Consejo de Menores) era autoridad administrativa y no judicial, y por tanto, estaba incapacitado para imponer penas.²⁰

Este error permaneció mucho tiempo y fue hasta el año de 1971, cuando el Director General de los Tribunales para Menores Infractores del Distrito Federal, Dr. Héctor Solís Quiroga, solicitó a la Secretaría de Gobernación, la transformación del Tribunal para Menores en Consejo Tutelar, tomando como modelo los Consejos Tutelares que el Estado de Morelos fundado en el año de 1959 y el Estado de Oaxaca en 1964, tomando como edad límite los 18 años.

El objetivo de la nueva ley era en el sentido de que el Consejo Tutelar debería decidir el tratamiento de cada menor, no podrían imponerle sanciones que tuvieran carácter retributivo o punitivo.

Al llevarse a cabo el Congreso sobre Régimen Jurídico de Menores se propuso a éste, el cambio de Tribunales para Menores al del Consejo Tutelar, dicha ponencia fue aprobada.

Posteriormente el Congreso elaboró un proyecto de ley, en el que participaron como autores Victoria Adato de Ibarra, Sergio García Ramírez y Héctor Solís Quiroga, en ese entonces Director General de los Tribunales para Menores, la que fue enviada al Congreso de la Unión, discutida en el periodo de sesiones de año de 1973 fue puesta en vigor en 1974, con el nombre de "Ley que crea los Consejos Tutelares Para Menores Infractores del Distrito Federal", fue el Dr. Solís Quiroga, quien fungió como Presidente fundador del nuevo Consejo Tutelar.

²⁰ Ibid. p. 58

Finalmente, el Congreso de la Unión decretó a iniciativa de la Secretaría de Gobernación, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, siendo aprobada el 17 de noviembre de 1991 y publicada el 24 del mismo mes y año, la que inició su vigencia 60 días posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esta ley contempla la creación del Consejo de Menores, así como nuevas autoridades que lo presiden y un nuevo procedimiento al que habrán de someter todos los casos de los menores que incurran en conductas antisociales.

• **2.4.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MENORES.**

Es necesario realizar un análisis de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, a la que le llamaremos la ley, la que regula el funcionamiento del Consejo de Menores del Distrito Federal, la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 1991, entrando en vigor a los sesenta días después de su publicación y consta de un total de 128 artículos distribuidos en siete Títulos, e igual número de transitorios fueron adicionados con un transitorio único, publicado el 23 de enero de 1998, por el mismo medio, el que entró en vigor el 20 de marzo del mismo año y posteriormente un artículo único transitorio publicado el 3 de enero de 1998, el que entró en vigor el 20 de marzo de 1998.

2.4.1.- OBJETO Y COMPETENCIA.

Lo regulan los artículos 1, 2 y 3 de la ley, los que determinan que el Consejo Tutelar deberá intervenir cuando los menores de 18 años infrinjan las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno y deberá promover la readaptación social de los menores, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas, de protección y la vigilancia del tratamiento, obligación que recae en el estado para que éste garantice los derechos y el tratamiento que debe darse a los menores cuando se vean involucrados en una conducta antisocial.

2.4.2.- INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES.

Estas se encuentran enmarcadas en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la ley, el Consejo de Menores es un Órgano Administrativo que depende de la Secretaría de Gobernación y cuenta con autonomía técnica para la aplicación de la ley, dicho órgano proveerá la orientación, la protección y el tratamiento a todos los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa, el Consejo de Menores cuenta con la facultad de aplicar las disposiciones de la ley con total autonomía, desahogando el procedimiento y dictando las resoluciones que señala la ley, así como vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y los derechos de los menores.

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales, además el Consejo de Menores instruirá el procedimiento, resolverá sobre

la situación jurídica y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para la adaptación social de los Menores Infractores.

El procedimiento que lleva a cabo el Consejo de Menores consta de diversas etapas, tales como la integración de la investigación de infracciones, resolución inicial, instrucción y diagnóstico, dictamen técnico, resolución definitiva, aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, evaluación de la aplicación de las medidas de orientación de protección y de tratamiento, conclusión del tratamiento, seguimiento técnico ulterior

2.4.3.- LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES.

Sus funciones se encuentran reguladas en los artículos 8 al 29 de la ley, los Órganos del Consejo cuentan con un Presidente del Consejo, una Sala Superior, un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto, un Comité Técnico, Interdisciplinario, los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios, los Actuarios, hasta 3 Consejeros Supernumerarios, la Unidad de Defensa de Menores y las Unidades Técnicas y Administrativas que se determinen.

Los requisitos que deben reunir las personas y acreditar para ocupar los puestos que a continuación se enumeran, Presidente del Consejo, Consejeros, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, Miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, Secretarios de Acuerdos y los Defensores de Menores, son los siguientes, ser mexicanos por nacimiento, que no adquieran otra nacionalidad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, no haber sido condenado

por delito intencional, poseer título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la ley de la materia registrado en la Dirección General de Profesiones, tener conocimientos especializados de Menores Infractores acreditándolos con las constancias respectivas, el Presidente del Consejo, los Consejeros, el Secretario General de Acuerdos y los Titulares del Comité Técnico interdisciplinario y de la Unidad de Defensa de Menores, deberán tener una edad mínima de 25 años y además deberán tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de su autorización legal para el ejercicio de la profesión y cesaran en sus funciones a los setenta años de edad.

El Presidente del Consejo de Menores, así como los Consejeros de las Sala Superior, deberán ser Licenciados en Derecho y nombrados por el titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Gobernación durarán en su cargo 6 años y podrán ser designados para periodos subsiguientes.

Las atribuciones del Presidente del Consejo, son las de representar al Consejo, presidir a la Sala Superior, ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del consejo, además de recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del consejo, así como conocer y resolver excitativas para que se formulen los proyectos de resolución y las resoluciones que deberán emitir respectivamente, los Consejeros que integran las Sala Superior y la propia Sala Superior.

El Presidente del Consejo designará de entre los Consejeros a aquellos que desempeñen las funciones de visitadores, conocerá y resolverá las observaciones de los Consejeros Visitadores, determinará también las funciones y comisiones que deberán de desempeñar los Consejeros Supernumerarios, expedirá los Manuales de Organización Interna de las Unidades Administrativas del Consejo y aquellos otros

manuales e instructivos que sean necesarios conforme a las directrices acordadas por la Sala Superior.

Dictará las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo, conforme a los lineamientos generales acordados por la Sala Superior, designará también a los Consejeros Supernumerarios que suplirán las ausencias de los numerarios y propondrá a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de las funciones del consejo, conocerá, evaluará y realizará el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo, dirigiendo y coordinado la optima utilización de los recursos humanos financieros y materiales asignados al consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, elaborando el anteproyecto de presupuesto anual de egresos.

El Presidente del Consejo, nombrará y removerá al personal técnico y administrativo al servicio de éste, señalándole sus funciones y remuneraciones conforme a lo previsto en el Presupuesto General de Egresos, proveyendo lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de trabajo y el ejercicio del presupuesto del consejo, convocando y supervisando, los concursos de oposición para el otorgamiento por el Secretario de Gobernación del cargo de Consejero Unitario o Supernumerario.

El Presidente del Consejo cuenta entre sus funciones, las de proponer al Secretario de Gobernación la designación o la remoción por causa justificada de los miembros y Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario y del Titular de la Unidad de Defensa de Menores, establecerá los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores, vigilando su buen funcionamiento y la estricta observancia de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

La Sala Superior se integrará por tres licenciados en derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior al personal técnico y administrativo que se autorice conforme al presupuesto, fijará, aplicará las tesis y los precedentes conforme a lo previsto por la propia ley, conocerá y resolverá los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones inicial y definitiva, y de las excitativas para que los Consejeros Unitarios, emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones del ordenamiento legal de la materia, calificará los impedimentos excusas y recusaciones respecto de los Consejeros de la propia Sala Superior y de los Consejeros Unitarios, y en su caso, designará al Consejero que deba substituirlos, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia y demás que determinen las leyes aplicables.

Las atribuciones del Presidente de la Sala Superior, son el representar a la Sala, integrar, presidir las secciones de la Sala, autorizar en presencia del Secretario General de Acuerdos las resoluciones que se adopten, dirigirá, vigilará las actividades inherentes al funcionamiento de la Sala y las demás que determinen las leyes y reglamentos, así como los acuerdos emitidos por la Sala Superior.

Las atribuciones de los Consejeros integrantes de la Sala Superior, son las de asistir a las sesiones de la Sala y emitir libremente su voto, visitar los establecimientos, órganos técnicos del Consejo que les asigne el Presidente del Consejo, emitir el informe respecto del funcionamiento de los mismos, fungir como ponentes en los asuntos que les correspondan de acuerdo con el turno establecido, dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes dentro del procedimiento, en los asuntos que sean competencia de la Sala Superior, presentar por escrito, el proyecto de resolución de los asuntos que conozcan dentro de los plazos que señale la ley,

aplicar las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior y las que determinen las leyes, reglamentos y la propia Sala Superior.

Por lo que respecta a las atribuciones del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior de Acuerdos son, acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia, llevar el turno de los asuntos que deba conocer la Sala Superior, elaborar, dar seguimiento y hacer que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior, firmar conjuntamente con el Presidente de la Sala Superior las actas, resoluciones y dar fe de las mismas, auxiliar al Presidente de la Sala Superior, en el despacho de los asuntos que a este corresponden, documentar las actuaciones, expedir las constancias que el Presidente de la Sala Superior determine, libar citaciones, notificaciones en los procedimientos que se tramiten, ante la Sala Superior.

Guardar, controlar los libros de gobierno correspondientes, engrosar, controlar, publicar y archivar los acuerdos, precedentes y tesis de la Sala Superior, así como registrar controlar, publicar las tesis y precedentes de la Sala Superior y las demás que determinen las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Por lo que respecta a la Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario sesionaran de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que se requiera de manera extraordinaria, con la concurrencia de las dos terceras partes de sus integrantes, emitirán su resoluciones y dictámenes por unanimidad o por mayoría de votos, en caso de empate los presidentes de la sala superior y comité técnico Interdisciplinario tendrán voto de calidad, para el caso de los consejeros que disientan de la mayoría, deberán emitir por escrito su voto particular razonado.

Las atribuciones de los Consejeros Unitarios, son las de resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, o en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, emitir por escrito la resolución inicial que corresponda.

Si la resolución inicial o la ampliación del plazo de referencia no se notificare a la autoridad responsable de la custodia del menor, dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, esta lo entregará de inmediato a sus representantes legales o encargados, cuando ninguna de las personas antes mencionadas reclamare al menor, éste se pondrá a disposición del órgano de asistencia social que corresponda, de todo ello se dejará constancia en el expediente.

De igual manera los Consejeros Unitarios emitirán la resolución definitiva en la cual, hará el examen exhaustivo del caso, valoraran las pruebas y determinaran si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario.

Entregaran al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declare que no ha lugar a proceder, o bien si se trata de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución, en estos dos últimos casos, se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejero Unitario cuando para ello sean requeridos, así como a otorgar las garantías que al efecto se les señalen.

Los Consejeros Unitarios ordenaran al área técnica que corresponda, la practica de los estudios biopsicosociales del diagnostico, enviando al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que establece la ley de la materia, recibirán y turnaran a la Sala Superior los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan los mismos Consejeros Unitarios y recibirán y turnarán a la Sala Superior los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones que afecten a los propios Consejeros Unitarios, también aplicaran los acuerdos y tomaran en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior, podrán conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño, acorde a los ordenamientos aplicables, y criterios del propio Consejo de Menores.

El Comité Técnico Interdisciplinario, estará integrado por un médico, un pedagogo, un Licenciado en el Trabajo Social, un Psicólogo y un Criminólogo, preferentemente Licenciado en Derecho, asimismo, contará con el personal técnico administrativo que se requiera, solicitará al área técnica de diagnostico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor, conocerá el desarrollo y resultado de las medidas de orientación, de protección y tratamiento, y emitirá el dictamen técnico correspondiente, para efectos de la evaluación prevista en la ley del ramo, y las demás que le confieran las leyes los reglamentos el Presidente del Consejo.

El Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario, representará al Comité Técnico Interdisciplinario, presidirá las secciones del Comité y emitirá los dictámenes técnicos correspondientes, será el conducto para tramitar ante el Presidente del Consejo en lo técnico y lo administrativo los asuntos de dicho órgano, dirigirá y

vigilará las actividades inherentes al funcionamiento del Comité Técnico interdisciplinario y las demás que determinen las leyes los reglamentos el Presidente del Consejo.

En cuanto al Comité Técnico Interdisciplinario, sus miembros deberán asistir a las sesiones del Comité y emitir su voto libremente, fungir como ponentes en los casos que se les turnen, valoraran los estudios biospiciosociales y todos aquellos tendientes al conocimiento de la etiología de la conducta antisocial del menor, elaborar y presentar por escrito ante el comité los proyectos de dictamen técnico respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento tendientes a la adaptación social del menor, vigilando la correcta aplicación de las medidas de orientación protección y tratamiento, denunciando ante el Presidente del Consejo de Menores, las irregularidades de que tengan conocimiento, evaluaran el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, protección y tratamiento, presentarán por escrito ante el propio comité técnico, el proyecto respectivo y las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Por lo que toca a las atribuciones de los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios, son las de acordar con el Consejero Unitario, los asuntos de su competencia, llevar el control del turno de los negocios de que conozca el Consejero, documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan o se dicten por el Consejero, auxiliar al Consejero en el despacho de las tareas que a este correspondan, integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes en los casos de incompetencia, integrar, tramitar y remitir la documentación necesaria al área técnica correspondiente, para la practica del diagnostico y la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, expedir y certificar las copias de las actuaciones, requerir a las autoridades depositarias de objetos para los efectos legales a que haya lugar, requerir a las autoridades las actuaciones y elementos necesarios para la integración

de los expedientes que se instruyan. librará citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite ante el consejero, guardar y controlar los libros de gobierno, remitirá al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que se señalan en la ley del ramo y las demás que determinen las leyes los reglamentos la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

En cuanto a las atribuciones de los Actuarios notificaran los acuerdos y resoluciones, practican las diligencias que les encomienden los Consejeros, suplirán en sus faltas temporales a los Secretarios de Acuerdos, previa determinación del Consejero Unitario a que estén adscritos y las demás que le señalen las leyes.

Las atribuciones de los Consejeros Supernumerarios, son las de suplir las ausencias de los Consejeros Numerarios, realizar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo y las demás que le señalen las leyes, reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

Acorde al Manual de Organización de las Unidades Técnicas Administrativas, tendrán a su cargo los Servicios periciales, programación y evaluación programático, administración y estudios especiales en materia de Menores Infractores.

Los integrantes de los Órganos del Consejo de Menores, serán suplidos en sus ausencias temporales, que no excedan de un mes, por el Presidente del Consejo, por el Consejero Numerario de la Sala Superior, de designación más antigua; si hubiere varios en esa situación por el que señale el Presidente del Consejo, los Consejeros Numerarios, por los Consejeros Supernumerarios, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, por el Secretario de Acuerdos

de designación mas antigua, o en su defecto por quien señale el Presidente del Consejo, los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios por el Actuario Adscrito, los actuarios, por la persona que designe el Presidente del Consejo, la que deberá reunir los requisitos que para tal efecto establece la presente ley, y los demás servidores públicos, quien determine el Presidente del Consejo.

2.4.4.- UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES.

Se encuentra regulada por los artículos del 30 al 32 de la ley, la que es técnicamente autónoma y tiene por objeto en el ámbito de la prevención general y especial la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común.

El titular de la unidad, será designado por el Presidente del Consejo de Menores, y contará con el número de defensores, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto y sus funciones, estarán señaladas en el manual que al efecto se expida, tiene por objeto defender y asistir a los menores, en el caso de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general, la defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de la etapas procesales, y la defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores, durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

2.4.5.- DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES.

Se encuentra regulada por los artículos del 33 al 35 de la ley, la Secretaría de Gobernación, contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los Menores Infractores, entendiendo por prevención general, el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales, y por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores, que han infringido, dichas disposiciones, para impedir su reiteración.

La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, desempeñará las funciones de prevención, que tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de Menores Infractores, la de procuración, que se ejercerá, por medio de los comisionados y es la de proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, conforme a lo siguiente: Investigar las infracciones cometidas por los menores que le sean turnadas por el Ministerio Público, acorde a lo previsto en las reglas de integración de la investigación de infracciones de la ley, requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato, practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos, tomar declaración al menor, ante la presencia de sus defensor, recibir testimonios, dar fe de los hechos y de las circunstancias del caso, así como de los instrumentos objetos y productos de la infracción, pudiendo allegarse de cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica, intervenir,

conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala Superior y los Consejeros, si como en la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se les apliquen, solicitar a los Consejeros Unitarios se giren la ordenes de localización y presentación que se requieran para el esclarecimiento de los hechos materia de procedimiento, intervenir ante los Consejeros Unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y representantes del menor, y en su caso los responsables solidarios y subsidiarios.

En relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores, aportar en representación de los intereses sociales las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyan al menor, formular los alegatos en cada uno de los casos en que intervenga, solicitando la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, promover la suspensión o la terminación del procedimiento, interponer en representación de los intereses sociales los recursos procedentes, en los términos de la ley de la materia, interponer la recusación de los integrantes de la Sala Superior y de los Consejeros Unitarios, cuando los mismos no se inhiban de conocer de algún asunto en los que tengan interés, parentesco de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

Asimismo, poner a los menores a disposición de los Consejeros, cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delito en las leyes penales, velar porque el principio de legalidad en el ámbito de su competencia, no sea conculcado, promoviendo que el procedimiento se desahogue expedita y oportunamente, la de diagnostico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene por objeto practicar el estudio bipsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los

Consejeros Unitarios, reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los Consejeros en el desempeño de sus funciones, la de carácter administrativo, que tiene por objeto la aplicación de los recursos humanos materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones propias de dicha unidad, y las demás que le competen de conformidad con la presente ley y sus disposiciones reglamentarias y administrativas

2.4.6.- REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento que lleva a cabo del Consejo de Menores, se encuentra en los artículos comprendidos del 36 al 45 de la ley, los que establecen, que durante el procedimiento el menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a su edad, condiciones personales y gozará de las siguientes garantías:

Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma, se dará aviso de inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio, tendrá derecho a designar por sí o por sus representantes legales o encargados, a un Licenciado en Derecho para que lo asista, en caso de que no designe Licenciado en Derecho se le asignará uno de oficio, una vez que quede a disposición del consejo y dentro de las 24 horas siguientes se le hará saber en presencia de su defensor el nombre de la persona que lo acusa, la infracción que se le atribuya y el derecho a declarar o no, se le recibirán los testimonio y las pruebas que ofrezca para su defensa siendo auxiliado por el Consejo de Menores, para desahogar las que así lo requieran, será careado con las personas que depongan en su contra, le serán facilitados todos los elementos necesarios para su defensa derivados de las constancias del expediente y se determinará su situación jurídica a través de una resolución inicial dentro de las 48 horas siguientes en que haya sido puesto a disposición del consejo, el que se podrá

ampliar al doble a petición del menor y su representante legal, no podrá ser retenido ningún menor si no es por virtud de la resolución inicial que así lo determine.

Una vez decretada la sujeción al procedimiento, el Consejero Unitario, determinará si se llevará a cabo el procedimiento estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados o si quedará a disposición del consejo en los centros de diagnóstico, asimismo, determinará acorde a las leyes penales si procede otorgar la libertad bajo caución, ordenado además que el menor quede a su disposición en los centros de diagnóstico hasta en tanto se dicte la resolución definitiva y una vez emitida se remitirá al infractor a los centros de tratamiento interno cuando se acredite su participación en la comisión de la infracción.

En todos los casos en que el infractor quede sujeto al procedimiento se aplicaran los estudios psicossociales, los que servirán de base para emitir el dictamen por parte del Comité Técnico Interdisciplinario.

Los Consejeros Unitarios estarán de turno las 24 horas del día, son los encargados de dar inicio al procedimiento, practicarán las diligencias necesarias a fin de que dentro del plazo de 24 horas emitan la resolución, los plazos serán fatales y empezarán a correr el día siguiente, siendo días hábiles todos los del año con excepción de los sábados, domingos y los que señale el calendario oficial, sin embargo para resolver sobre la situación jurídica inicial del menor serán hábiles todos los días del año ya que dicho término corre de momento a momento.

Es importante mencionar que las audiencias que lleva a cabo el Consejo del Menor no son públicas, y sólo estarán presentes en ellas el infractor, su defensor, el comisionado, las personas que vayan a ser examinadas y el personal del consejo, el

que cuidará que se lleven con orden y respeto, caso contrario impondrán las medidas disciplinarias consistentes en amonestación, apercibimiento, multa hasta de 15 días de salario mínimo, suspensión del empleo hasta 15 días hábiles a los servidores públicos y arresto hasta por 36 horas, los medios de apremio consistirán en multa hasta de 30 días de salario mínimo general vigente, auxilio de la fuerza pública, arresto hasta por 36 horas, si fuere insuficiente el apremio se procederá por el delito de desobediencia a un mandato de autoridad y cuando la falta llegare constituir algún delito se pondrá al que se le atribuya la falta a disposición del Ministerio Público, acompañando el acta que al efecto se haya instrumentado.

Todas las actuaciones que practique el consejo deberán apegarse al Código Federal de Procedimientos Penales.

2.4.7.- INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DE SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Se encuentra regulado a partir del artículo 46 al 62 de la ley, en los términos siguientes, cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1° de la ley, dicho representante social lo pondrá de inmediato en las instalaciones de la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de Menores a disposición del Comisionado en turno, en el caso de que se trate de conductas no intencionales o culposas o cuando la conducta no merezca pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa el Ministerio Público Comisionado, entregaran de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados fijando de inmediato la garantía correspondiente para el pago de la reparación del daños y perjuicios ocasionados,

los representantes legales o encargados quedarán obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando sea requerido.

En el supuesto de que el menor no hubiere sido presentado ante el Ministerio Público, remitirá las actuaciones al Comisionado en turno con la obligación de remitir las actuaciones dentro del plazo de 24 horas al Consejero Unitario y radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso, recabando y practicando las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, solicitando a las autoridades administrativas su localización comparecencia o presentación.

La resolución inicial, deberá contener lugar fecha y hora de su emisión, los elementos que integren la infracción y los relacionados con la presunta infracción del menor, el tiempo, lugar, y circunstancias de los hechos, así como los fundamentos legales razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción, asimismo, contendrá el nombre y firma del Consejero Unitario y del Secretario de Acuerdos que dará fe.

Cuando el menor sea sujetado al procedimiento se practicará el diagnostico correspondiente, en el caso de que se le deje libertad se hará con las reservas de ley.

Para el caso de que el menor sea sujetado al procedimiento se contará con un término de 15 días hábiles para la practica del diagnostico y emitir el dictamen técnico correspondiente.

El defensor del menor y el Comisionado y el Consejero Unitario contarán con 5 días para el ofrecimiento de pruebas, teniendo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días hábiles posteriores, la que se llevará a cabo en un solo día y para el caso de que no se desahoguen en su totalidad se llevará a cabo el día siguiente, una vez desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico se cerrará la instrucción, concediéndole a cada parte media hora para exponerlos verbalmente dentro de los 5 días posteriores se dictará la resolución definitiva, acorde a la lógica jurídica y máximas de la experiencia y valorando las pruebas que obren en el expediente, notificándole de inmediato al menor o sus representantes y al Comisionado, los Órganos del Consejo podrán a su juicio promover cualquier medio de prueba para llegar a la verdad de los hechos, con intervención de las partes.

La resolución definitiva deberá contener, lugar, fecha y hora de su emisión, datos personales del menor, relación sucinta de los hechos del procedimiento, pruebas y alegatos, considerandos y fundamentos legales, puntos resolutivos en los que se hará un análisis de la infracción, a fin de determinar si quedó acreditada o no la participación del menor, quedando individualizada las medidas tendientes a la readaptación social del menor, el nombre y firma del Consejero que la emita y el Secretario de Acuerdos.

Para caso de que en la resolución se determine que no quedó acreditada la infracción, de inmediato se entregará al menor a su representantes.

El Dictamen Técnico deberá reunir los siguientes requisitos: el lugar, fecha y hora de su emisión, la relación sucinta de los estudios biopsicosociales, consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para la aplicación de las medidas de readaptación, las que podrán ser modificadas por el Consejero Unitario

en base al Dictamen Técnico, siendo el personal técnico el encargado de aplicar las ordenadas por el Consejero Unitario, debiendo rendir el citado personal el primer informe a los 6 meses de iniciada la aplicación de las medidas, los subsecuentes cada 3 meses.

2.4.8.- RECURSO DE APELACIÓN.

Se regula por los artículos 63 al 72 de la ley estableciendo que en contra de la resolución inicial, definitiva y la que modifique o de por terminado el tratamiento serán recurribles dentro de los 3 días, la que deberá presentarse ante el Consejero Unitario para que la remita de Inmediato a la Sala Superior, acompañándose los agravios correspondientes, existiendo suplencia de la queja en beneficio del menor infractor, no siendo recurribles las que se dicten en la evaluación del desarrollo del tratamiento y las que emita la Sala Superior respecto de los recursos interpuestos a ante ella.

El recurso de apelación en contra de la resolución inicial, será resuelto a los 3 días siguientes a su admisión y cuando se trate de la definitiva o la que modifica o de por terminado el tratamiento interno, dentro de los 5 días siguientes, la substanciación se llevará a cabo en una solá audiencia en la que se oirá al defensor y al Comisionado, la resolución que se emita deberá engrosarse en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia.

2.4.9.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Se encuentra en los artículos 73 al 75 de la ley, los que disponen que el procedimiento se suspenderá de oficio cuando transcurridos 3 meses no se haya localizado y presentado ante el Consejero Unitario, que este conociendo al menor infractor, cuando el menor se sustraiga de los Órganos del Consejo y cuando el menor se encuentre física y psíquicamente impedido, procede a petición de parte hecha por el defensor o el Comisionado y en los demás casos será decretada por el Consejo.

Cuando haya desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, el Órgano del conocimiento de oficio o a petición de parte decretará la continuación.

2.4.10.- EL SOBRESIMIENTO.

Lo regulan los artículos 76 Y 77 de la ley, los que disponen que el sobreseimiento opera de oficio, por muerte del menor, o por padecer trastorno físico psíquico permanente, por actualizarse las causales de caducidad, que la conducta del menor no es causa de una infracción y en aquellos casos en que se compruebe con el acta del registro civil o con los dictámenes médicos que es mayor de 18 años, y da por terminado el procedimiento.

2.4.11.- DE LAS ORDENES DE PRESENTACIÓN DE LOS EXHORTOS Y DE LA EXTRADICIÓN.

Se encuentra regulado por el artículo 78 de la ley, el que señala que procede la presentación el menor cuando se le atribuya un hecho tipificado como delito, siempre y cuando su realización haya sido cometida por un menor de edad no importando que al momento de la presentación sea mayor de edad, petición que se hará al Ministerio Público, sin contravenir con los requisitos que establece la Constitución,

En los casos de exhorto la solicitud se hará a la autoridad judicial para la presentación de un infractor ante el Comisionado o Consejo Unitario, deberán proporcionarse los elementos previstos en el Código Federal de Procedimientos Penales, tales como el pedimento del Ministerio Público, la resolución que ordene la presentación y los datos de identificación del requerido y en su caso la resolución inicial o definitiva.

En el supuesto de que el infractor se hubiere trasladado al extranjero se deberá cumplir con lo que establece la Ley de Extradición Internacional.

Lograda la presentación del menor ante el Consejo, se pondrá de inmediato a disposición del Comisionado o del Órgano de Consejo de Menores Competente, para llevarse a cabo las etapas procesales relativas al procedimiento.

2.4.12.- DE LA CADUCIDAD.

Encuentra sustento en los artículos 79 al 85 de la ley, los que señalan que se extingue la facultad para conocer de la infracción de oficio, que se le atribuya al menor infractor, la que comenzará a correr desde el momento en que se cometió si fuera instantánea o partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si la infracción fuere en grado de tentativa o desde el día en que se realizó la última conducta si fuere infracción continuada y desde la cesación de la consumación de la infracción fuere permanente.

Los plazos para la caducidad de la aplicación de las medidas de tratamiento serán continuos, y correrán desde el día siguiente a aquel en que el menor infractor aún cuando sea mayor de edad, se haya sustraído de Consejo de Menores.

La caducidad opera en un año, si para corregir la conducta de menor solo se previere la aplicación de medidas de orientación o de protección, si el tratamiento fuere de externación, será de 2 años, el de internación será el señalado en las medidas de tratamiento, sin que sea menor a 3 años, en el supuesto de que el menor se hubiere sustraído del tratamiento iniciado, operará en el mismo tiempo que faltará para su cumplimiento, al que se deberá agregar una mitad mas, la que no podrá ser menor a un año.

2.4.13.- DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

Se encuentra en los artículos 86 y 87 de la ley, los que señalan que, puede ser solicitada por el afectado, al Consejero Unitario, el que correrá traslado al defensor

del menor, citando a las partes para llevar a cabo una audiencia de conciliación en un plazo de 5 días, procurado la solución del asunto. en el caso de que se celebre algún convenio se aprobará de plano y tendrá validez y surtirá efectos de título ejecutivo en caso de incumplimiento.

2.4.14.- DEL DIAGNÓSTICO Y DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, DE PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.

Se regula por los artículos 88 al 95 de la ley, tiene como finalidad lograr la readaptación social del menor, en base a las medidas de orientación protección y de tratamiento externo e interno.

Iniciado el tratamiento solo se podrá ordenar la salida del menor para llevar a cabo la atención médica previo dictamen médico, o para practicarle los estudios ordenados por la autoridad competente.

Diagnóstico debe entenderse como el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permita conocer la estructura biopsicosocial del menor, el que tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar con fundamento en los estudios e investigaciones interdisciplinarias la estructura biopsicosocial del menor, practicados por los profesionales de la Unidad Administrativa encargada del tratamiento de menores, los cuales serán un médico, psicológico, pedagógico o los que se requieran, con el fin de llevar a cabo de la mejor manera su readaptación social.

Cuando el menor se encuentre bajo la guarda y custodia de sus representantes legales, deberán presentar al menor el día y hora que se les requiera a fin de llevar a cabo los estudios referidos.

Los estudios biopsicosociales, deberán practicarse en un plazo de 15 días a partir de que el Consejero Unitario lo solicite.

Cuando sea internado un menor el tratamiento se llevará a cabo, en un ambiente adecuado tomando en consideración su edad, sexo, personalidad y gravedad de la infracción.

2.4.15.- DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN.

Los artículos 96 al 109 de la ley, disponen que las medidas de orientación y de protección tienen como finalidad que el menor que haya incurrido en una infracción, no incurra en conductas antisociales o en infracciones futuras, y las medidas de orientación son la amonestación el apercibimiento la terapia ocupacional la formación ética educativa cultural y la recreación del deporte, siendo la amonestación una advertencia para el infractor haciéndole ver las consecuencias de su conducta, el apercibimiento consiste en conminar al menor para que cambie de conducta, con la advertencia de que si reincide se le aplicará una medida mas rigurosa, en la terapia ocupacional el menor realizará actividades de beneficio social con fines educativos y de adaptación y durará el tiempo que determinen los Consejeros Educativos, la formación ética educativa y cultural brindará al menor y su familia información permanente relacionada con problemas de conducta de menores relacionándolo con las normas sociales, legales, extremas de fármaco dependencia, familia, sexo entre otras, la recreación y el deporte inducirán al menor para que las practique.

Las medidas de protección consisten en el arraigo familiar, el traslado al domicilio familiar, la asistencia en instituciones especializadas, la prohibición para asistir a determinados lugares y para conducir vehículos.

Para el caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo se impondrá a los responsables de la custodia del menor sanciones que consistirán en multa de 25 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la que se duplicará en caso de reincidencia.

2.4.16.- DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.

Lo regulan los artículos 110 al 119 de la ley, los que establecen que el tratamiento y la aplicación de sistemas o métodos especializados con apoyo de diversas ciencias técnicas y disciplinas pertinentes a partir del diagnóstico de personalidad, para lograr la adaptación social de menor, el tratamiento tendrá por objeto lograr su autoestima, eliminar los factores negativos de su estructura bopsicosocial, propiciar la reestructuración de valores y buenos hábitos, reforzar el respeto a normas morales sociales y legales, fomentar los sentimientos de solidaridad social familiar nacional entre otros, y se aplicará el tratamiento en el medio sociofamiliar del menor o en los centros cuando se le trate internamente.

El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar, se limitará de acuerdo a lo ordenado en la resolución definitiva.

Los centros de tratamiento brindaran a los menores internos orientación ética educativa, laboral, pedagógicas entre otras, la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centro de tratamiento interno necesarios calificándolos de acuerdo a su características personales, el tratamiento interno no podrá exceder de un año y el externo de 5 años.

2.4.17.- DEL SEGUIMIENTO.

Lo regulan los artículos 120 y 121 de la ley, los que disponen que, el seguimiento tendrá una duración de 6 meses contados a partir de que concluya en tratamiento ordenado por la Unidad Administrativa correspondiente.

2.4.18.- DISPOSICIONES FINALES.

Se enmarcan en los artículos 122 al 128 de la ley, los que señalan que, para los efectos de esta ley, la edad del sujeto se comprobará con él los atestados del registro civil, o con el dictamen médico, el Consejo cuidará la identidad de los Menores Infractores en cada asunto, referente al tratamiento no se suspenderá aún cuando el infractor cumpla la mayoría de edad y cuando hubieren participado mayores de edad en la comisión de una conducta antisocial, las autoridades respectivas se remitirán mutuamente copia de las actuaciones, por lo que respecta a las autoridades encargadas de la aplicación de medidas de orientación protección y tratamiento estas no podrán ser modificadas.

Las personas que ostenten los cargos de Dirección y decisión del Consejo, se encuentran impedidos para ejercer cualquier cargo en la procuración y administración de justicia.

En lo relativo a las notificaciones impedimentos y excusas y recusaciones se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO III

ETIOLOGÍA DEL CONFLICTO Y DESINTEGRACIÓN DEL MENOR.

CAPÍTULO III

ETIOLOGÍA DEL CONFLICTO Y DESINTEGRACIÓN DEL MENOR.

- **3.1.- GENERALIDADES.**

Las causas que suelen citarse con mayor frecuencia para que un menor se vea orillado a delinquir se considera que son, la frustración, la tensión, el rechazo, la privación del cuidado de los padres, hogares rotos, falta de salud mental o de facilidades educativas y recreativas, condiciones de vida propias de los barrios bajos y el ambiente delincuencial que existe en ellos, la falta de madurez, entre otros.

Muchas de las causas enumeradas anteriormente poseen una acentuada connotación Médico - Psicológica, otras son de carácter Sociológico y algunas representan una mezcla de ambas.

A continuación pasaremos a realizar un breve análisis de la Etiología por las que el menor se ve orillado a delinquir.

Para poder explicar la génesis de la conducta y situación del menor socialmente irregular, dividiremos en tres factores etiológicos que son, el Biológico, Psicológico y Social, de Menores Infractores, influyen de manera directa o indirecta los tres factores en la conducta antisocial de menor.

Así, tenemos que Antonio Sabater de Barcelona señala que "Las teorías que tratan de explicar la conducta del menor infractor se inclinan unas hacia el factor Médico - Psicológico que son de carácter personal, y radican en la individualidad del sujeto en el que se distingue lo somático y lo psíquico, en tanto que otras tienen un carácter netamente Sociológico, los que, se encuentran en el ambiente que rodea al autor de la infracción".²¹

Por su parte, José Rafael Mendoza, divide en dos grupos las causas por las que el menor se ve orillado a cometer infracciones a las leyes penales, en un grupo propone los factores individuales, como la herencia y las tendencias, señalando que desempeñan un valor secundario, en tanto que en otro grupo señala los factores sociales, tales como el medio y la educación, los cuales considera que tienen un papel de gran importancia en el proceso de desintegración del menor.

Por lo tanto, las causas de desintegración del menor, las estudiaremos en tres apartados, en la forma siguiente:

Factor Biológico.- Es clima o naturaleza de la tierra en que vive y se desarrolla el ser humano.

Factor Psicológico.- Es el estado psicológico y mental del menor infractor. (delincuente).

²¹ HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano. Lineamientos Generales para una Legislación Tutelar de Menores. Editora del Gobierno de Veracruz. 1988 p. 25

Factor Social.- Son las condiciones de vida económica, vida del hogar, trabajo prematuro, la escuela, el barrio, la familia, etc.

Pasaremos a efectuar un análisis de cada factor en particular.

- **3.2.- FACTOR BIOLÓGICO.**

“La Biología Criminal se ocupa de los aspectos somáticos, físicos y fisiológicos del delincuente; indica que la Psicología Criminal es una parte inseparable de ella”.²²

“La Biología Criminológica estudia al hombre de conducta antisocial, como ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomofisiológicos, la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen”.²³

Los elementos básicos de la Biología Criminológica los enumera Rodríguez Manzanera en su obra “Criminología”, de la siguiente manera, el criminal como ser vivo, el problema genético, aberraciones cromosómicas, criminalidad, gestación embarazo, parto, etapas evolutivas del ser humano; niñez, adolescencia, senectud, los sistemas nerviosos, sistema endocrino, el sexo, (su importancia criminológica) y la patología.

²² LÓPEZ REY, Manuel. Criminología. Passim, Madrid. 1994, p135.

²³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Porrúa. México. 1996 p. 63

Actualmente la Biología Criminológica se ocupa de las disfunciones del sistema nervioso central y la conducta antisocial, en nuestro caso la conducta del menor infractor, la posibilidad de diferencias biológicas entre criminales y no criminales, la bioquímica y su influencia en el comportamiento criminal.

"Franz Exner el principal defensor del término "Biología Criminal" la define como la "Teoría del delito como aparición en la vida de un pueblo y en la vida en particular", este tratadista explica la totalidad del fenómeno criminal partiendo de los aspectos biológicos, llegando así, a una verdadera Criminología Biológica".²⁴

La apreciación biohereditaria. Según Manuel López Rey y Arrojo, es uno de los aspectos del dictamen criminológico con el que se permitirá afirmar "si el examinado es hereditariamente enfermo". Las cuestiones relativas a la herencia – en su concepto - tienen que ser tratadas con cuidado por sus dificultades de orden médico y por sus consecuencias respecto a la libertad humana. No obstante, acepta desde luego que la "... psicopatía, embriaguez o criminalidad..." de la familia de la que se proceda", "...puede significar una disposición delictiva..." que, según Exner, "No tiene idéntica significación en las auténticas psicosis"²⁵

Esto nos hace suponer que la concepción biológica estima que la Criminalidad se encuentra unida a un representado por las funciones vegetativas, hormonales, nerviosas y por el cerebro mismo, de donde nacen las disposiciones instintivas criminógenas que interiorizándose se transforman en razones de actuar en un sentido antisocial.

²⁴ *Ibid* p. 64

²⁵ HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Derecho Protector de Menores. Biblioteca de la Facultad de Derecho. Universidad Veracruzana. México. 1990 p. 157

Los partidarios de éste enfoque biológico no niegan la intervención de factores exógenos en la etiología de la conducta criminal, pero le otorgan un papel secundario, y los consideran no como factores realizadores de la criminalidad latente.

Ahora bien, y de acuerdo con lo anterior estudiaremos los factores biológicos en tres apartados, la herencia, el nacimiento, post - natales.

3.2.1.- LA HERENCIA.

Dentro de los factores somáticos criminógenos debemos mencionar en primer lugar los hereditarios - sean estos actuantes - antes de la concepción, en el momento de concepción o durante el embarazo.

Se hará mención de algunos problemas hereditarios que el maestro Rodríguez Manzanera, señala en su libro "La Delincuencia de Menores en México".

La heredosifilis que puede producir una amplia gama de anomalías de la oligofrenia profunda a la inestabilidad mental, de la epilepsia a la deformación del carácter.

Los heredoalcohólicos, el Fármaco uno de los problemas más graves en cuanto a las causas por las que el menor comete infracciones, ya que éste empieza a beber en muchos casos a corta edad, ya sea por imitar a sus amigos o por influencia de los mismos padres.

Los menores que ingresan al Consejo Tutelar, en un porcentaje muy elevado tienen ascendientes alcohólicos.

"El alcoholismo tiene importancia criminógena por las taras hereditarias que producen en los descendientes como resultado de la alteración en las glándulas sexuales y el daño en el óvulo y en los espermatozoides de los progenitores alcoholizados".²⁶

La tuberculosis, es otra enfermedad de los padres que puede repercutir hereditariamente en los hijos, ya que producen en los descendientes diversas anomalías nerviosas (emotividad e impulsividad).

Esto anterior nos muestra la gran importancia con que debe desarrollarse la vida de los padres antes de la concepción de un nuevo ser, es decir, que tanto el padre como la madre deben someterse a un examen médico para que en el futuro no tengan problemas tanto en la salud como en la conducta normal de su hijo.

Como lo hemos manifestado, se considera la herencia dentro de las causas biológicas de la existencia y conducta de los "Menores Infractores" y por lo tanto la herencia es la "Transmisión de los ascendentes a los descendientes, no tan sólo de su constitución orgánica, sino sobre todo de su constitución psíquica".²⁷

²⁶ *Ibid* pp. 171 y 172.

²⁷ HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano. Lineamientos Generales Para Una Legislación Tutelar de Menores. Editora del Gobierno de Veracruz. México 1998 p. 28

Al respecto señalaremos que "Disposiciones Heredadas" y no como César Lombroso, el que afirmaba que existía la herencia criminal, ya que es más probable que un ser humano se convierta en criminal por las disposiciones heredadas directa o indirectamente por sus ascendentes, "Por lo tanto hay disposiciones que si no predestinan el delito, predisponen sin embargo a él".²⁸

Middendorff, contradice a Lombroso al señalar que las personas no nacen criminales o delincuentes, sino "para convertirse en delincuentes".²⁹

Ahora bien, y de acuerdo con lo anterior podemos afirmar que la criminalidad de un sujeto no es la que se hereda, sino que es una predisposición mayor o menor a la misma herencia. Sin embargo, en casos excepcionales hay una tendencia casi fatal que hace ser antisocialmente la conducta del ser humano.

Por lo tanto, la existencia socialmente irregular de los menores, se debe en gran parte - independientemente de otros factores - a la insanidad de los padres, principalmente a la madre durante la época concepcional, a lo largo del embarazo y durante el alumbramiento.

Durante el embarazo, múltiples causas pueden obrar para tarar al feto, entre ellas mencionaremos las enfermedades infecciosas (sarampión, difteria, viruela, etc.), las intoxicaciones principalmente las alcohólicas, tan usuales en algunos medios y, los tranquilizantes y calmantes nerviosos tan difusos en otros. Sin embargo, éstas no son las únicas causas por las cuales el producto del embarazo puede sufrir alteraciones durante el mismo, ya que influye además como lo señala Rodríguez Manzanera, los frecuentes traumas psíquicos y las fuertes

²⁸ *Ibid* p 35

²⁹ MIDDENDORFF, Wolf. Criminología de la Juventud. Ariel, Barcelona, España. 1990 p. 94

preocupaciones familiares, económicas, culturales, pueden ocasionar perturbaciones futuras.

Roberto Tocaven señala que "Perinatalmente el daño al sistema nervioso se puede causar por anoxia, hemorragia o trauma mecánico, la premadurez, las presentaciones anormales y otras complicaciones del trabajo de parto".³⁰

3.2.2.- EL NACIMIENTO.

"El parto influye también en la personalidad del individuo y por lo tanto en la delincuencia del menor, independientemente de todos los traumas y dificultades del parto – como la asfixia neonatal, Vg.-, es de tenerse en consideración que un elevado número de madres no recurre al médico sino que dan a luz auxiliadas generalmente por una "partera" práctica, la que además de las deficientes condiciones asépticas, no puede dar auxilio efectivo en caso de parto difícil..."³¹

De acuerdo con lo anterior, consideramos que el parto que se lleva a cabo en condiciones de insanidad, por personas no especializadas, influye en la personalidad del nuevo ser y se pone en peligro la vida tanto de la madre como del hijo, - en caso de parto difícil - ya que las parteras no cuentan con el equipo necesario en tales casos.

Desgraciadamente, en el medio rural las madres acuden en un porcentaje muy elevado a las parteras y no al médico, por carecer de recursos económicos –en la

³⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit.* p. 62

³¹ TOCAVEN GARCÍA, Roberto. *Menores Infractores*. Edicol. México, 1986. pp. 27 y 28.

mayoría de los casos - o por estar alejados de las zonas urbanas en donde se cuenta con sanatorios, hospitales o clínicas en donde se les puede atender adecuadamente.

3.2.3.- POST-NATALES.

Las principales insuficiencias orgánicas que obran con posterioridad al nacimiento se considera que son, anatómicas, fisiológicas, endocrinas y mentales, entre estas "se encuentran múltiples factores criminógenos unas veces congénitos, otras adquiridos por la acción funesta de enfermedades erosionadoras del organismo, accidentes lesivos o deformadores, la desnutrición y otras varias causas".³²

Por su parte el maestro Rodríguez Manzanera, "señala que las principales afecciones y enfermedades cuya influencia es notable como causa de la delincuencia de menores son, las glándulas endocrinas, la epilepsia, secuelas de meningitis, anomalías físicas y funcionales, la toxicomanía, la crisis puberal, la desnutrición".³³

Realizaremos un breve análisis de lo anterior, siguiendo al Maestro Luis Rodríguez Manzanera.

Las glándulas endocrinas.- La relación de estas con el comportamiento y con la criminalidad es "la disfunción endocrina que provoca serios cambios temperamentales, y que son de especial cuidado, el hipertiroidismo, que lo hará por

³² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. p. 63.

³³ HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Op. cit. pp. 159 y 160.

el contrario, abúlico y flojo, en los dos casos tendrá serios problemas principalmente en lo referente a su conducta escolar".³⁴

La epilepsia.- Las características de esta, son la excitabilidad, la agresividad y la suspicacia agravada en los menores por falta de inhibidores.

Las secuelas de meningitis.- Cuando afectan las estructuras del sistema límbico, determinan conductas agresivas de los menores.

La parasitosis.- Afecta el sistema nervioso central, siendo un factor criminógeno.

Las anomalías físicas y funcionales, impiden al menor estudiar adecuadamente, como ejemplo de esto señalaremos que los "niños no dan el rendimiento debido en la escuela, por que no ven bien o por tener un defecto auditivo, generalmente corregible con facilidad, pero que por ignorancia o negligencia de los maestros y los padres, no llega a descubrirse y corregirse a tiempo, produciendo el natural atraso escolar con todas sus consecuencias, siendo un paso hacia las actitudes antisociales".³⁵

Los defectos físicos.- causan inhabilitación y traumas, como ejemplo de los primeros tenemos: deformaciones congénitas, defecto de fonación, cicatrices poco estéticas, etc., esto ocasiona que los menores se vean orillados con gran frecuencia a cometer conductas antisociales o fracciones a las leyes penales.

³⁴ *Ibidem* p 165

³⁵ RODRÍGUEZ QUIROZ, Armando. *Op. cit.* p. 63

Las toxicomanías.- Estas son también causas de criminalidad, nuevamente el alcohol pasa a tomar un renglón muy importante en cuanto a la etiología del delito, ya que los menores empiezan a tomar bebidas embriagantes por imitación, otras por influencia de los padres, a veces por demostrar hombría.

Generalmente el individuo predispuesto a la criminalidad tiene una tendencia más o menos acentuada hacia los tóxicos, "en los menores de edad hay una incidencia mayor, principalmente en los adolescentes – los que intoxicados - tienen mayor probabilidad de cometer un delito".³⁶

"Las causas fisiológicas de mayor importancia en cuanto a la delincuencia de menores, las podemos encontrar en la crisis puberal, ya que en estas se producen las más profundas modificaciones del sistema nervioso y endocrino".³⁷

Ahora bien, la alimentación tanto de la madre durante el embarazo como del niño en sus primeros años, son fundamentales para el desarrollo normal, ya que una madre con una dieta deficiente, procrea niños propensos a sufrir desventajas individuales y sociales, en consecuencia el menor tendrá mayor posibilidad de que su conducta sea antisocial.

Resumiendo diremos, que todo esfuerzo en cuanto a la higiene prenatal, de asistencia médica al parto, vacunación oportuna, detección de enfermedades,

³⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis.- Op. cit.- p. 64

³⁷ Ibid. p.65

intervención de pediatras, educación de los padres para alimentar al infante y educarlo, etc., son un gran avance para prevenir la conducta antisocial del menor.

- **3.3.- FACTOR PSICOLÓGICO.**

El comportamiento del menor infractor lo podemos explicar desde el punto de vista psicológico como el resultado de experiencias agresivas, frustrantes, inhibidoras o inclusive destructivas en el desarrollo de la vida.

Respecto a la Psicología Criminológica el maestro Rodríguez Manzanera, señala que "es el estudio del alma del sujeto criminal. Desde luego que el concepto de Psique (alma) lo utilizamos en sentido científico y no filosófico".³⁸

De acuerdo con lo anterior señalaremos, en términos generales la Psicología Criminológica es el estudio de la conducta de los criminales por medio de los factores psicológicos que influyen directa o indirectamente en la criminalidad.

"La Psicología trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, ¿Qué significado tiene esa conducta para él?, ¿Porqué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales?, La tarea Psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórica genética".³⁹

Rodríguez Manzanera señala que la Psicología Criminológica, estudia entre otros temas los siguientes, la teoría de la personalidad, la caracterología

³⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Porrúa, México, 1998 Segunda Edición. p.64

³⁹ MARCHIORI, Hilda. Psicología Criminal. Porrúa, México 1975. p.1

criminológica, las emociones y pasiones criminógenas, el desarrollo de la personalidad, los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales como por ejemplo el homicidio, lesiones, robo, violación, prostitución, etc.

En las obras de César Lombroso abunda el dato de la Psicología Criminal, a él se debe en gran parte la observación de la insensibilidad moral, junto a la invulnerabilidad física de los delincuentes.

"Un adelanto importante de la Psicología Criminal fue el Psicoanálisis Criminal que parte de la fórmula tripartita del alma del ser humano, él "Yo" que es lo natural, el "Super Yo" que es la personalidad más adaptada a la vida común y que se forma por la introyección de la imagen de los padres y de las enseñanzas y ejemplos de los maestros (Conciencia Moral), y él "Ello", que es la parte más arcaica de nuestro espíritu donde yacen los instintos y las pasiones que reclaman la sociedad".⁴⁰

Jiménez de Asúa, afirma que el equilibrio entre los tres da por resultado la – conducta social - pero si el "Yo" es arrastrado por las exigencias del "Ello", entonces puede surgir el delito.

La forma en que actúan los Menores Infractores son: impulsiva, agresiva, incontrolable por su propia inmadurez debido a su infancia y adolescencia, esto da por resultado una inadaptación al medio social en que se desarrolla.

⁴⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires 1956. p 135.

De acuerdo con lo anterior los Menores Infractores manifiestan una inadaptación común, por lo tanto éste término de inadaptación puede considerarse como la incapacidad de un sujeto de adaptar su conducta a la vida social normal, o bien como inferioridad física o mental, en fin todas las causas que influyen en el menor y que impidan una conducta considerada como normal.

Para matizar aún mejor lo que se entiende por conducta inadaptada, la señalaremos que "la inadaptación afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social".⁴¹

En los menores, la inadaptación o desadaptación puede explicarse desde diversos ángulos:

- 1.- Incapacidad por inmadurez, para ceñirse a las normas socioculturales de su medio.

- 2.- Limitación intelectual para crear el implemento o desenvolver la conducta en la solución exitosa de las exigencias de la vida.

- 3.- Respuesta a estímulos frustrantes que desquician el "Yo" y lo impelen a apartarse de conductas interpersonales, armónicas y constructivas".⁴²

⁴¹ TOCAVEN GARCÍA, Roberto. La Inadaptación Infanto Juvenil. Mesis, Segunda Edición, México 1994 p

⁴⁵

⁴² TOCAVEN GARCÍA, Roberto. Menores Infractores. Edicol, Primera Edición, México 1975. p.31.

Las causas más comunes de inadaptación se considera que son, la rebeldía, el pandillaje, el suicidio, vagabundez, deserción de la escuela, evasión del hogar, homosexualidad, prostitución, alcoholismo, agresividad, etc.

Ahora bien, si la inadaptación se considera actualmente como una de las causas por las que el menor delinque, se tiene que atacar siguiendo un proceso para poder llegar a la adaptación, cuyos pasos serían, " 1.- Etapa anormativa de la primera infancia., 2.- Choque con el ambiente familiar y adquisición de las normas respectivas., 3.- Choque y acuerdo de normas entre amigos., 4.- Choque y adquisición de normas escolares, laborales y sociales en general, y 5.- Realización –nunca absoluta - de la conducta que los demás esperan".⁴³

El desarrollo Psicológico del niño empieza en la misma familia ya que es en ésta donde se adquiere la primera base del "Yo" que es la superyoica y al terminar el contacto madre - hijo, empieza la etapa de independencia; surgiendo a su vez los primeros contactos sociales en que el "Yo" del menor se fortalece y como consecuencia de esto empieza a autodeterminarse, en lo que se considera la etapa de la adolescencia, en la cual debe darse el gran paso evolutivo, que es la estructuración de valores, como lo afirma el maestro Rodríguez Manzanera.

Al respecto señalaremos que cualquier defecto en las primeras etapas o épocas por las que todo ser humano pasa, hará que el menor se conduzca en forma desviada y viciada y por lo tanto en la adolescencia será más peligroso para si mismo y para los demás, ya que es en esta conduzca en forma desviada y viciada y por lo tanto en la adolescencia será más peligroso para si mismo y para los demás,

⁴³ SOLIS QUIROGA Héctor. Psicología de la Delincuencia Juvenil. Criminalia. año XXIV. No. II. México 1958. p.742

ya que es en esta etapa cuando puede cometer delitos de mayor gravedad como el homicidio, lesiones, violación, etc., por su potencialidad física e inclusive intelectual.

- **3.4.- FACTOR SOCIAL.**

En este apartado analizaremos las causas sociológicas por las que el menor de edad actúa antisocialmente, ya que en el seno de la realidad social existen infinidad de factores que influyen de una manera u otra en el desarrollo conductal del niño y el adolescente.

Entre los núcleos propiciadores que lesionan y entorpecen el desarrollo de la vida de los menores y los proyecta hacia conductas inadecuadas estudiaremos solamente las más importantes tales como, la familia, el lugar, la educación, las condiciones económicas, y la fármaco dependencia, no sin señalar el concepto de la Sociología Criminológica, la que "Estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo; efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad".⁴⁴

Según las teorías Sociológicas de la Criminalidad, el criminal no nace (afirmación contraria a la de Lombroso), sino que lo hacen las fuerzas sociales que actúan sobre él – ignorancia, pobreza, abandono, vacíos, de acuerdo con esto diremos que la Sociología, Criminológica estudia el crimen como un fenómeno social, incluyendo las relaciones entre el medio social, grupos criminógenos, la familia, la esencia, los factores económicos, los factores culturales, el medio ambiente, etc.

⁴⁴ RODRIGUEZ MANZERA, Luis. Criminología Porrúa. Segunda Edición. México. p 67.

Enrico Ferri, fue el que dio un impulso inicial a la Sociología Criminológica ya que la consideraba como "La ciencia de los delitos y de las penas, renovada por el método experimental, siguiendo las aportaciones de la antropología y de la estadística criminal", aunado a que su campo no sólo se limitaba a la investigación de las causas del delito sino también a la prevención y represión del mismo y más importante era para él prevenir los delitos a través de substitutos penales, que castigarlos.

Los primeros estudios sociológicos criminales, se presentan a la Escuela Cartográfica de Gurry y Quetalet, asimismo, "La escuela socialista de Marx y Engels, sostienen que la criminalidad está en función de las condiciones económicas de cada sociedad".⁴⁵

Ahora bien, diremos que los factores sociales que influyen en las causas por las que el menor comete infracciones, resultan del medio social en que se vive, densidad de población, tipo de religión, el Estado, la formación de su organización económica y política, tipos de producción industrial, la administración pública, la justicia, la policía judicial, el sistema legislativo, judicial y ejecutivo.

La idea de Alejandro Lacassegne, para combatir a la criminalidad era la de "evitarla con una buena organización social".⁴⁶ Sin embargo, lo anterior resulta una utopía ya que no existe una organización perfecta, como ejemplo tenemos que en los Estados Unidos, que se entiende como una de las mejores organizaciones sociales, no ha podido combatir su alto índice de criminalidad, ya que el mismo cambio o desarrollo de la sociedad general nuevos y diversos tipos de delincuencia que anteriormente no se conocían.

⁴⁵ SZABO, Denis. Criminología. Passim, Montreal, 1975. p 140

⁴⁶ Ibid p 168

Se considera al respecto que el aumento de la delincuencia y en particular la conducta antisocial de los menores, se explica por la misma evolución de la sociedad, (densidad de población, problemas para ingresar al medio escolar, o diferentes fuentes de trabajo, etc.) ya que los menores por su misma minoría de edad son menos adaptados a la vida social y por lo tanto están propensos a deformar su conducta, debido a su propia inmadurez, ya que viven la miseria material y moral de la organización social contemporánea en que se desenvuelven, por lo tanto violan con mayor frecuencia las leyes que se impone la misma sociedad.

3.4.1.- LA FAMILIA.

Una de las causas que suelen señalarse con mayor frecuencia y decisivas en cuanto a la conducta antisocial del menor, es el enfrentamiento con los padres y en consecuencia tenemos la crisis familiar, anteriormente la "Gran Familia", propia de otros tiempos, que incluía además de los padres e hijos, a los abuelos, tíos, hermanos mayores casados con sus familias, ya a veces los sirvientes, ha quedado reducida a lo largo de los años.

Anteriormente, los niños no dependían sólo de sus padres, ni sus relaciones personales se limitaban a éstos, sino que en su entorno se encontraban gran número de personas adultas, actualmente los niños dependen exclusivamente de sus padres, de manera que estos son los únicos ejemplos, con excepción de sus maestros y de otros adultos con quien esporádicamente entran en relación.

Otra de las características actuales de la familia, es que sus integrantes jóvenes trabajen, dispongan de dinero y puedan llevar por consiguiente, una vida independiente, y como resultado de esta independencia tenemos los cambios habidos en la formación familiar.

La familia se considera como el grupo socializador más importante en la mayoría de las sociedades, ya que es la infancia en donde se da la mayor aptitud para aprender y, por lo tanto, es en los primeros años, en el seno de la familia, cuando el niño comienza a interiorizar a través de su relación con el padre, la madre, sus hermanos, los valores de la sociedad que lo envuelven, por lo tanto como ya se señaló anteriormente cualquier perturbación en la infancia o en la adolescencia, en este caso en el seno familiar puede acarrear problemas a la conducta del menor de edad.

"La familia tiene las siguientes características, 1.- Una relación sexual continuada, 2.- Una forma de matrimonio, o institución equivalente, de acuerdo con lo cual se establece y se mantiene la relación sexual, 3.- Deberes y derechos entre los esposos y entre los padres y los hijos, 4.- Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole, 5.- Disposiciones económicas entre los esposos y con especial referencia a las necesidades relativas a la manutención y educación de los hijos, 6.- Generalmente en un hogar aunque no es indispensablemente necesario que este sea exclusivo".⁴⁷

"Realizado el análisis a la influencia que existe del medio social con la conducta y situación del menor, se hace necesario efectuar una división de sectores

⁴⁷ RECASÉNS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. Porrúa Décimo Octava Edición . México 1980. p 470.

que son, el familiar y el extrafamiliar y a su vez dentro del señor familiar, existen 3 hipótesis, la del hogar regular, irregular y la carencia de hogar".⁴⁸

En este apartado estudiaremos solamente el factor familiar es decir, las causas ya sean directas o indirectas que en una familia se dan y por los cuales los menores integrantes de ella se ven orillados a cometer infracciones a las leyes penales o a los reglamentos de policía y buen gobierno.

La influencia de la familia es muy importante en cuanto a la conducta antisocial de menor, ya que en un núcleo familiar desorganizado se desencadenan múltiples causas por las que el menor se ve desviada su conducta a hechos ilícitos.

No debemos olvidar que la primera formación que recibe el individuo, le es proporcionada en el núcleo familiar, "Ya que la mala formación del hogar vienen varias características criminológicas notables"⁴⁹

Tomando en cuenta que cuando el hogar es irregular o no existe, el menor se ve privado de cariño y comprensión de sus padres, así como de los principios morales, que en un futuro le sea necesarios para desenvolverse en la sociedad en que vive.

⁴⁸ HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. *Op. cit.* p 180

⁴⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *La Delincuencia de Menores*, Messis. México, 1981 p. 69.

HOGAR REGULAR.

La familia normal puede ser considerada como "La que de manera constante cumple con los deberes jurídicos y normales de la familia, y muestra, al mismo tiempo una adecuada organización en lo económico como célula social" ⁵⁰

Al respecto señalaremos, que el hogar considerado como regular debe estar cimentado en el matrimonio, para que la personalidad del individuo, en la primera etapa de su vida sea normal y la formación del "binomio madre - hijo y el posterior trinomio padre y madre - hijo, sea correcta ya que la principal característica es la importancia preponderante de la madre" ⁵¹

El matrimonio debe es la base del hogar, ya que el deber de la fidelidad, es de asistencia, el de tener un domicilio común y el de la cohabitación, así como sus derechos correlativos, hacen de él una forma estable de vida legal con sus deberes y derechos para si mismos y para sus hijos,

En el concubinato no existía una protección legal adecuada, unión que se basa en la en la buena fe de las personas, por lo que resultaba una forma inestable y en consecuencia no existía una protección adecuada para los concubinos y los hijos de estos, actualmente esta figura concede derechos y obligaciones reciprocas.

⁵⁰ HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Op. cit., pp.180.

⁵¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. p 70

Actualmente se celebraran matrimonios colectivos para regular el concubinato, y así poder estabilizar legalmente el núcleo familiar lo cual es una medida adecuada por parte del Estado para proteger el medio familiar.

Ahora bien, la familia considerada como regular, en si, no representa un problema en cuanto a la conducta de los menores, ya que al contar con una educación desde la primera etapa de su vida hasta la adolescencia, y con los principios que los mismos padres le inculcaron, el menor podría desarrollar una vida social normal, a veces sin importar la calase social en que se desenvuelven, sin embargo no debemos olvidar que las condiciones económicas, el lugar, la educación entre otras, influyen en cuanto a la conducta de los menores, puntos que se tocaran más adelante.

Antes de pasar al análisis de los hogares irregulares, señalaremos algunas actitudes del hogar regular que pueden desencadenar actos antisociales, tal es el caso de que los padres se crean ser superiores a los hijos ya que estos demuestran tener siempre la razón por el solo hecho de ser mayores en fuerza y edad e imponerse a educar a sus hijos en forma brutal, esto trae como consecuencia que "Ante los padres autoritarios los niños no se revelan sino después, en la adolescencia o en su juventud"⁵², esto a su vez trae como consecuencia el abandono del hogar en muchos casos, por no existir una relación familiar entre el adolescente y su padre.

⁵² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. p. 75

HOGAR IRREGULAR.

En cuanto a la conducta antisocial de los menores, el tipo de familia que nos interesa es el del hogar irregular o su carencia por lo tanto, señalaremos brevemente algunas de las causas por las que la familia se conduce en forma irregular, como por ejemplo: las relaciones maritales pasajeras, el concubinato, la viudez, inclusive el mal estado económico familiar, vicios y depravación de los progenitores, el divorcio, entre otros.

Al respecto señalaremos que "La Gran "D" de la delincuencia tiene su origen en tres "Des" representada por tres clases de padres: Padres demasiado complacientes, Padres dipsómanos, Padres desavenidos o divorciados.⁵³

Por lo tanto, la mayoría de los menores que ingresan al Consejo de Menores en un porcentaje muy elevado, son los que provienen de hogares en disolución, desorganizados o que de hecho no existen.

"Uno de los problemas más peculiares que acarrea este tipo de hogares es la falta de comunicación entre el padre y los hijos".⁵⁴

Ahora bien, realizaremos un breve análisis de las causas principales por las que el matrimonio, o en si, la familia se encuentra en un momento dado en crisis o

⁵³ LÓPEZ RIOS CERREZO, José María. Delincuencia Juvenil Profilaxis Terapéutica. V. Suárez. Tomo II, Madrid, 1963. p. 46

⁵⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit., p. 77

desorganizadas y como resultado de esto, en la mayoría de los casos la conducta antisocial del menor.

Las relaciones maritales pasajeras, "Estas relaciones son casi siempre aceptadas por mujeres, cuya situación económica no es estable, o bien, sufridas por seducción, inexperiencia, o la inferioridad con la que se desenvuelven en la sociedad. Muchas veces por impreparación para obtener ingresos suficientes dedicándose a una labor productiva, la influencia de malas compañías, etc."⁵⁵

Pero no culpemos sólo a la mujer, ya que en estos momentos cabe mencionar que el "machismo" es también una causa por la cual los menores vean desviada su conducta a hechos antisociales ya que el niño, al identificarse con su padre, demostrará que es "macho" y al llegar a la adolescencia - inclusive antes - empezará a beber, fumar, pelear, tener relaciones sexuales, todas estas actitudes pueden desencadenar una serie de actos antisociales.

Al efecto, se deben procurar todos los medios idóneos para la superación de las relaciones familiares, así como para la superación intelectual, moral y económica de sus miembros; cuidando con especial interés que influyen casi siempre en los hijos, ya que estos son abandonados por ambos progenitores o quedan al cuidado de la madre, sin que ésta tenga los medios económicos para educarlos y alimentarlos, por lo que los hijos se dedicarán a la vagancia y mendicidad entrando en contacto con viciosos adultos irresponsables y su deserción del medio escolar.

⁵⁵ HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Op. cit. p. 183.

El concubinato "Es una forma de familia común en México".⁵⁶ Existen dos formas de concubinato, según el maestro Rodríguez Manzanera, que las señala en su libro "La Delincuencia de Menores en México", una es la de concubinatos sucesivos, en donde la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con los cuales vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos para luego ser abandonada o abandonar al hombre y unirse a otro y así sucesivamente, y la consecuencia de esto es que los hijos nunca tienen un verdadero padre, la otra forma dañina del concubinato es la del sujeto legalmente casado que no queriendo separarse de su familia y queriendo unirse a otra mujer, establece una segunda familia - y en ocasiones una tercera y una cuarta - con la que quizá viva temporadas, pero nunca será el padre regular.

Esto anterior se convierte en un régimen familiar desorganizado por falta de responsabilidad legal, por lo tanto se deben establecer una serie de sanciones para el padre que hace incumplimiento de sus deberes o abandono a sus hijos, la mujer como sus hijos en muchos casos quedan sin el control paterno.

El divorcio es otra de las causas de la crisis familiar, al ser la ruptura del vínculo matrimonial reglamentada en la legislación de casi toda sociedad, por lo que diremos que el divorcio es nocivo en cuanto a que los cónyuges los devuelve a la soledad inicial, pero bajo el signo del fracaso, ya que se produce en los hijos la privación del cuidado y cariño de uno de sus progenitores.

A manera de resumen señalaremos que el hogar irregular es aquel en el que el padre o la madre, o ambos por ausencia o impedimento debido a deserción, separación legal o divorcio, trabajar en otro lugar, hallarse en la cárcel, defunción o

⁵⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. p. 79

cualquiera otra circunstancia, son incapaces de cumplir con los deberes y obligaciones paternas.

Cabe señalar lo que se podría llamar la familia "Típicamente Criminógena", "En esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres, estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria, el hambre, y los niños son mandados por los padres a delinquir, o a pedir limosna, o cuando son mayores se prostituyen, el padre es alcohólico (o drogadicto), y labora en los oficios más bajos y miserables (recoger basura, cargador, papelero, etc.) o es delincuente habitual o de poca monta ("ratero"), es un sujeto instintivo y altamente agresivo, en la mayoría de los casos se trata de un psicópata, la madre por lo común está viviendo en concubinato, y los hijos que tiene provienen de diversas uniones, y en más de una ocasión no podría identificar ciertamente quien es el padre de sus hijos, estas familias habitan en "Slams", en barrios o regiones altamente criminógenas, verdaderos Cashba, donde ni siquiera la policía se atreve a entrar".⁵⁷

LA CARENCIA DE HOGAR.

La carencia de hogar adquiere un valor criminógeno, en esto se explica el origen de muchas conductas antisociales de menores, actualmente la solidaridad social en este relevante, y los esfuerzos del gobierno son notorios al fundar casas-hogar, en las cuales los menores encuentran una protección, que sus padres por diversas circunstancias no pudieron darle.

⁵⁷ Ibid. pp 77 y 78.

3.4.2.- EL LUGAR.

Otro de los factores sociales que influyen de manera directa o indirecta en cuanto a la conducta antisocial de los menores, lo constituye el lugar donde se desenvuelve al menor, en las grandes ciudades existen barrios o zonas delictivas, así como cinturones de miseria cuyo poder criminógeno es muy elevado, dadas las condiciones antihigiénicas y de una desorganización colectiva, así como el abandono por parte de las autoridades en que se encuentran dichas zonas.

Los fenómenos antisociales o delitos ya sean cometidos por menores o adultos varían en su forma, ya sea que se cometan en zonas urbanas o rurales.

"En el medio rural prevalecen el ataque violento, muscular y atávico, en tanto que en el medio urbano existe ya la astucia, la planificación del ataque y la unión de los atacantes que constituyen la llamada pandilla juvenil".⁵⁸

Con el crecimiento de las ciudades, se ha incrementado de manera alarmante la delincuencia juvenil, en comparación con las zonas rurales, ya que en estas es muy bajo el índice de criminalidad en cuanto a los menores, sin embargo, en el medio urbano en que se desenvuelve el menor, tiene un contacto continuo con sus compañeros, por lo que será más probable que su conducta sea irregular.

⁵⁸ HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano. Op. cit p. 37

3.4.3.- LA EDUCACIÓN.

Como ya lo hemos manifestado, el menor recibe su primera formación en el seno familiar, y la segunda formación que recibe es proporcionada por el medio escolar. (Educación)

"La influencia de esta causa exógena opera de manera negativa, impidiendo que el menor se corrompa o delinca, ayudándolo a mantenerse en el camino recto".⁵⁹

Respecto al medio escolar, señalaremos que es cuando el menor se reúne por primera vez a otras personas que la mayoría de las veces le son extraños, pero con los cuales debe de entrar en relación, y es que en el medio escolar donde el menor es valorado con arreglo a su capacidad y el resultado de su esfuerzo, siendo los primeros años de la escuela de suma importancia para la formación de su vida futura.

Sin embargo, el incumplimiento de los deberes escolares por causas imputables al menor ya sean directas o indirectas, desencadenan el comienzo de una corrupción moral, que sino es detenida oportunamente, por los padres o maestros, sin duda evolucionará hacia conductas nocivas para el propio menor y para la sociedad.

⁵⁹ Ibid. p. 36

Como se puede observar, la falta de educación puede ser considerada como una de las principales causas por las que el menor actúe antisocialmente frente a la sociedad, por lo que "Estamos convencidos de que el aumento de la delincuencia de menores refleja un fracaso en la educación".⁶⁰

3.4.4.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

Las condiciones económicas como un factor social más en la conducta y situación del menor, nos encontramos que influyen, ya sea de manera directa o indirecta; en cuanto que la extrema pobreza y la miseria crean factores criminógenos que destruyen la moralidad del menor, recordamos la "típicamente criminógena" que señalaba el maestro Rodríguez Manzanera en su obra "La Delincuencia de Menores en México".

Sin embargo, "La cuestión no estriba en saber qué papel juegan los factores económicos, por ejemplo la miseria, en la génesis de la delincuencia, sino en qué medida un sistema económico determinan en último análisis, la criminalidad a través de todos los engranes de la maquinaria social".⁶¹

De acuerdo con lo anterior, diremos que no sólo la miseria y pobreza desencadenan factores criminógenos, ya que también la riqueza envuelve al menor en un ambiente de libertinaje, ocasionado por la falta de vigilancia de los padres, que al no ocuparse de los hijos ya que se dedican por completo a sus negocios, actividades sociales y al concederle todos sus caprichos y al no faltarle dinero producen en el menor (adolescente) una actitud derrochadora y por lo tanto un

⁶⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit.* p. 111.

⁶¹ CENICEROS, José Ángel y Garrido Luis. *La Delincuencia Juvenil en México*. Botas. México, 1936. p. 71.

complejo de superioridad, notándose la presencia de asaltos y ultrajes que realizan con gran frecuencia. ("Juniors")

Como resumen de lo anteriormente expuesto, señalaremos que tanto la carencia como la abundancia de medios económicos, pueden traer como resultado predisposiciones a la conducta antisocial de los menores.⁶²

Para finalizar este apartado, señalaremos que el "Medio económico puede determinar el tipo de delitos, pero la delincuencia en sí".⁶³

3.4.5.- FARMACODEPENDENCIA.

"Como la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud) definiremos a la fármaco dependencia como "un estado de intoxicación crónica y perjudicial al individuo o a la sociedad, engendrado por el consumo de una droga natural o sintética, contando con las siguientes características, un invencible deseo o una necesidad de continuar consumiendo la droga y de procurársela por todos los medios, una tendencia a aumentar la dosis, una dependencia de orden psíquico y a veces físico, con respecto a los efectos de la droga.

El uso, abuso y la dependencia de consumo de drogas o fármacos en los menores, constituye una seria preocupación por las repercusiones que éstas originan en el patrón físico y emocional de los consumidores".

⁶² HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano. Op. cit., pp. 40 y 41.

⁶³ TOCAVEN GARCÍA, Roberto. Menores Infractores. Edicol. México. 1986. pp. 61 y 62.

El factor de la conducta antisocial que constituye la FÁRMACO dependencia (toxicomanía) presenta en la actualidad caracteres alarmantes, debido al hábito con que los menores recurren al uso de la droga.

El uso de tóxicos, aparte de interrumpir el futuro normal de una vida, desvía hacia una conducta antisocial el destino de un menor. Las principales puertas de entrada en la adolescencia de esta enfermedad social lo constituyen, la desintegración familiar, la presión de grupo, la curiosidad y la fuga de la realidad.

Ahora bien, pensamos que el primer paso hacia la toxicomanía o FÁRMACO dependencia en un menor de edad, es el consumo de tabaco, luego el alcohol y entonces viene la entrada del vicio, uniéndose a esto el medio ambiente en el que se desenvuelve el menor.

"El estado crónico o alcoholismo habitual tiene importancia criminógena por las huellas que puede dejar en la prole, engendrando condiciones que pueden calificarse de abominables".⁶⁴

Las drogas que actualmente se consumen más es la marihuana e inhalantes, ya que un porcentaje muy elevado de los menores que ingresan al Consejo de Menores es por causa de intoxicación por haber consumido estas drogas o por el hecho de llevarlas consigo o venderlas.

⁶⁴ Ibid. p.63

Respecto de lo anterior, creemos que la marihuana y los inhalantes son las de mayor consumo, y la tendencia por menores, tal vez por ser las drogas de más fácil y de obtención en cualquier antro, fiesta, tardeadas, que se organizan en el Distrito Federal y se ve a una gran cantidad de jóvenes consumiendo este tipo de drogas.

Ahora bien, las reacciones que produce la "Marihuana" o "Cannabis indica", (cuyas hojas secas se utilizan para fumarlas) por ser de fácil acceso a ella, es la que se consume más en cuanto a las drogas existentes, ya que el menor al ingresar a la escuela (Secundaria) empieza a tener relación con personas extrañas, con sus amigos que tal vez provienen de familias irregulares, los que lo inducen a fumar, inicialmente cigarros de tabaco, o inclusive el menor por su propia voluntad o curiosidad.

Lo mismo sucede con la cocaína que se considera de fácil alcance entre los menores de edad, por ser en la actualidad de fácil acceso.

El Dr. Quiroz Cuarón realizó una clasificación de las principales causas por las que una persona consume cualquier tipo de drogas y las enumera como sigue, la presión de la vida moderna en las grandes ciudades, imitación y disidencia de sus padres, contaminación psicológica, la aventura de la experimentación, (curiosidad), la búsqueda de fluidez asociativa, las experiencias místicas, la necesidad de amigos íntimos, el deseo de vencer temores.

Mencionaremos algunos de los síntomas más comunes, que señala el Dr. Rodríguez Manzanera en su libro "La Delincuencia de Menores en México", en cuanto al abuso de las drogas, cambios en la escuela, en su disciplina y calificaciones, cambios en el carácter, mal humor constante, apariencia física

descuidada, uso de anteojos oscuros innecesariamente para esconder la dilatación o contracción de sus pupilas, frecuentación de compañeros que se sabe consumen drogas, pequeños robos en la escuela y hogar, hábito de pedir prestado a sus compañeros para comprar drogas.⁶⁵

De acuerdo con lo anterior, señalaremos que el uso de cualquier tipo de drogas, estimulantes, estupefacientes o narcóticos, provocan estados mentales malignos, que influyen visiblemente en el comportamiento antisocial del menor.

Ya para finalizar este último apartado, mencionaremos que la fármaco dependencia es uno de los males que más afectan a la sociedades en desarrollo, ya que tanto los adultos como los menores que consumen drogas, ven en la mayoría de las veces disminuida o estática su función productiva importante de su vida, que es la adolescencia, en la que cualquier pubertación podría desencadenar en el futuro una vida irregular.

Sin embargo, hay que aplaudir los programas que está llevando a cabo el Gobierno de México en las últimas fechas contra el narcotráfico, dichos programas se encuentran en marcha en diversas entidades de la República Mexicana, lo que tiene por objeto, atacar el narcotráfico y sus consecuencias como lo es la fármaco dependencia.

⁶⁵ HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano. Op cit p.38

CAPÍTULO IV

CAUSAS DE INGRESO MÁS COMUNES AL CONSEJO DE MENORES.

CAPÍTULO IV

CAUSAS DE INGRESO MÁS COMUNES AL CONSEJO DE MENORES

- 4.1.- DEFINICIÓN DE DELITO.

En el presente capítulo que iniciamos, realizaremos un breve análisis de las diferentes causas de ingreso en particular (Delitos), más comunes al Consejo de Menores, basándonos en las estadísticas que nos fueron facilitadas en la Dirección Técnica del Consejo Tutelar. Teniendo además como antecedente, los datos que proporciona el Dr. Tocaven García y el Dr. Rodríguez Manzanera en sus diferentes obras sobre los Menores Infractores.

Ahora bien, la palabra delito proviene del vocablo latín "Delinquere", que significa: Abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Rafael Garófalo da una definición del delito natural, definiéndolo como sigue: "Delito es la violación de los sentimientos altruistas de piedad y propiedad en la medida indispensable para la adaptación del individuo en sociedad".⁶⁶

Emilio Durkheim dice, que el delito es toda ofensa a los sentimientos profundamente arraigados y claramente definidos en la conciencia social.

⁶⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano Décimo Primera, México 1997. pp. 210 y 211

Esta definición es más amplia, pues lejos de ser el delito exclusivamente la ofensa a la piedad y a la probidad, lo es a estos sentimientos y a otros muchos, con tal de que en una sociedad determinada se encuentren profundamente arraigados y claramente definidos.

Rossi, señalaba que el delito es la infracción de un deber exigible en daño a la sociedad o de los individuos.

Efraín Moto Salazar señala que el delito es un acto culpable antisocial e ilícito, sancionado por la ley penal⁶⁷.

El Código Penal para el Distrito Federal en su Artículo 7º, define al Delito como sigue: "...es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"⁶⁸.

De la definición anterior, se desprende que los delitos están clasificados en dos tipos: de acción y de omisión. Los primeros serán aquellos que violan una ley penal vigente y prohibitiva por un acto material o positivo, por un movimiento corporal del agente en el cual éste hace lo que no debe hacer, por ejemplo: el homicidio (Art. 302 del Código Penal) lleva implícita la expresión de una norma prohibitiva, que es la de privar de la vida a otro, ejecutado por la acción de disparar un arma de fuego verbigracia.

En los delitos de omisión, se viola una norma preceptiva por la conducta inactiva o de abstención del agente. En estos casos el infractor no ha hecho lo que

⁶⁷ MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. Porrúa, Vigésimo Cuarta Edición. México, 1978. p 308.

⁶⁸ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigente. Porrúa, 2001

debe hacer, ejemplo: "el abandonar a un atropellado (norma preceptiva de auxilio) consumado por la omisión (inactividad) de la asistencia a un herido"⁶⁹.

No debe confundirse el delito de omisión con el de imprudencia; las omisiones de la conducta esperada pueden ser intencionales. En cambio, las imprudencias – activas u omisas – necesariamente suponen falta de INTENCIÓN DOLOSA.

Jiménez de Asúa manifiesta que el delito es un acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena adecuada y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.

Fernando Castellanos Tena dice que el delito "Es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos"⁷⁰.

La Escuela Positiva señala que sociológicamente el delito "...es un fenómeno humano vertido en el seno social y contrario al orden social".⁷¹

De acuerdo con lo anterior, vemos que se han dado múltiples definiciones sobre el concepto de delito, en consecuencia y a manera de resumen, basados en el Código Penal Vigente, diremos que se considera al delito como una violación de un deber o de un derecho, de los sentimientos morales, medios de piedad o probidad (como lo señala Garófalo), lesionando las formas fundamentales de convivencia

⁶⁹ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Código Penal Comentado. Porrúa. México 1999

⁷⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Porrúa. México, 1984 p 145.

⁷¹ Ibid p 147

social, que deben estar previstas en la ley vigente, de donde resulta que desde una referencia general y abstracta es siempre un acto (acción u omisión) sancionado por la ley penal en vigor.

Por lo tanto, basta consultar el Código Penal e identificar en éste el o los tipos de delitos y sostener en consecuencia que cuando una persona o individuo mayor de 18 años incurre en una conducta prevista en aquél, es considerado como un delincuente, y cuando el que incurre en tal conducta no ha alcanzado tal edad, será considerado un "Menor Infractor".

Ahora bien es evidente que este método, en cuanto a ser sujeto de Derecho Penal, no satisface la realidad social en que se vive actualmente, ya que en los últimos años han existido infinidad de casos en que individuos menores de edad (entre 15 y 17 años) se ven inmiscuidos en actos delictuosos que anteriormente sólo se daban entre los adultos. Y por lo tanto, estos Menores Infractores (homicidas, rateros, etc.) se escudan en su minoría de edad para cometer infinidad de delitos, aunque en la mayoría de las veces, están controlados por adultos (Corrupción de Menores).

Al respecto, varios autores en sus diferentes obras, se han manifestado con el propósito de hacer una clasificación en cuanto a la edad de los menores que cometen infracciones a las leyes penales y a los reglamentos de policía y buen gobierno, clasificando inclusive a la delincuencia en infantil y juvenil, mientras otros se han atrevido a clasificarlos en cuanto a la edad con un margen mínimo entre una y otra clasificación. Es decir, se seguiría con el mismo problema, ya que de un día para otro se adquiriría la mayoría de edad, siendo poco probable que de esta manera se adquiriese una madurez completa para saber lo que es delito; sin embargo existen

individuos que siendo menores de edad han alcanzado desde temprana edad una madurez avanzada.

Señalaremos al respecto, que no por el simple hecho de acortar el límite de edad (18 años) para ser o no sujeto de Derecho Penal, se solucionaría el problema ya que al suceder esto, se tendría nuevamente el problema de límite de edad; por lo tanto una de las soluciones para combatir a la delincuencia juvenil no necesariamente es la edad, sino que debería de realizarse una serie de programas tales como: de orientación al menor, educativos de protección a la infancia, luchar contra el analfabetismo, el ausentismo escolar, la drogadicción, el pandillerismo, etc.

Antes de hacer análisis de las diferentes conductas antisociales (Delitos al fin y al cabo) de los menores, es necesario hacer referencia a lo que los criminólogos de la menor edad han llamado "La fenomenología delictiva de los menores"⁷² es decir, la forma y características de las conductas antisociales de los menores.

El Dr. García Ramírez hace una clasificación provisional en cuanto a la tipología de la delincuencia juvenil, ésta abarca junto a las formas de criminalidad tradicionales, tres términos frecuentes a saber: la antisocialidad gratuita o recreativa, la famélica y la evasiva o curiosa.

Ahora bien, analizaremos estos tres términos distintos, siguiendo los principios del Dr. García Ramírez.

⁷² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas, I.N.C.P. Cuaderno No. 6. México, 1981. p. 235.

EL CRIMEN GRATUITO O RECREATIVO. "Es el que se comete sin razón aparente, sin un motivo explícito o probado, simplemente por hacerlo, o acaso para distraerse, y disfrutar con el hecho criminal: se daría porque sus autores se aburren y buscan diversión, como los gamberros de la película Calle Mayor de Berdem, o los Teddy Boys de Naranja Mecánica de Kubrick".

Como puede observarse, este tipo de crimen es el más brutal y espectacular, algunos autores lo llaman vandálico; ya que aparentemente el individuo actúa sin ningún motivo o razón, sin embargo, podría existir algún caso de psicopatía, es decir, algunas formaciones de complejos criminales o impulsos de una subcultura violenta.

LA ANTISOCIALIDAD FAMILIAR. "Es aquella en la que se cae por hambre o dicho de manera más amplia, por simple necesidad. Sea que ésta responda verdaderamente a un apremio de subsistencia biológica, sea que atienda a un requerimiento de "presencia social" que una cultura consumista demanda como estrictos, el dominio y el uso de bienes que de otra manera serían superfluos".⁷³

De acuerdo con la anterior definición, la Antisocialidad Familiar es un delito patrimonial que puede ser el clásico caso de robo de una persona hambrienta para poder sobrevivir; el estado de necesidad se torna legítimo al igual que el comportamiento del sujeto, tanto como la apropiación de objetos de lujo que sean bienes de necesidad.

LA CRIMINALIDAD EVASIVA O CURIOSA. Es este el niño, "El adolescente, el joven, que quieren substraerse a su mundo por caminos al alcance de la mano, que otros conocen o que ellos mismos alguna vez probaron; por lo que debería de

⁷³GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Op.cit.* p 236.

realizarse una serie de programas que contribuyan a la prevención y a la reorientación de los menores; esto es, actuando rápidamente conforme al signo de los tiempos"⁷⁴

Esta antisocialidad evasiva o curiosa, es una de las causas por las que el menor se ve orillado fácilmente a caer en el terreno de la criminalidad; ya que el menor por simple curiosidad "imita" a sus compañeros en sus conductas. (fumar tabaco, consumir drogas, etc.) Ahora bien a continuación presentamos cuadros de estadísticas, para poder empezar el estudio de las causas de ingreso más comunes al Consejo de Menores del Distrito Federal.

⁷⁴ ibid. pp. 237 y 238

**"CAUSAS DE INGRESO" AL CONSEJO DE MENORES
HOMBRES 1995-2000**

CAUSAS DE INGRESO	1995	1996	1997	1998	1999	2000
ROBO	1989	1580	1501	1371	2856	2211
TENTATIVA DE ROBO	88	52	16	30	82	56
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	130	125	89	113	301	342
LESIONES	213	154	129	113	228	221
HOMICIDIO	81	65	58	62	82	111
VIOLACIÓN	83	101	95	83	138	121
TENTATIVA DE VIOLACIÓN	16	26	8	10	14	13
ESTUPRO	40	31	26	21	31	39
IRREGULARIDAD DE CONDUCTA	53	54	73	66	84	76
INTOXICACIÓN	208	187	204	251	154	270
PROSTITUCIÓN	12	9	6	1	4	7
PROTECCIÓN	--	3	3	3	1	--
FALTAS	--	--	--	94	196	138
VAGANCIA	67	6	3	36	59	11
ALLANAMIENTO DE MORADA	14	2	6	10	23	17
REVENTA	--	--	--	3	16	5
INCONV. EN VÍA PÚBLICA	39	35	51	29	71	43
EBRIDAD	36	18	6	17	12	8
VARIOS	940	792	766	822	1135	1157
TOTAL	4021	3244	344	3142	5494	4858

(*) Incluye 2 o más infracciones e infracciones no completadas.

**"CAUSAS DE INGRESO" AL CONSEJO DE MENORES
MUJERES 1995-2000**

CAUSAS DE INGRESO	1995	1996	1997	1998	1999	2000
ROBO	160	148	138	136	405	267
TENTATIVA DE ROBO	2	1	2	1	2	2
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	5	1	2	2	14	20
LESIONES	28	15	29	23	55	32
HOMICIDIO	7	4	5	9	12	5
VIOLACIÓN	6	1	3	1	7	6
TENTATIVA DE VIOLACIÓN	--	--	--	--	--	--
ESTUPRO	1	2	2	2	--	6
IRREGULARIDAD DE CONDUCTA	67	69	75	98	120	49
INTOXICACIÓN	37	12	17	15	14	27
PROSTITUCIÓN	14	17	30	22	24	22
PROTECCIÓN	1	5	1	8	3	--
FALTAS	--	--	--	16	21	23
VAGANCIA	10	1	--	7	10	3
ALLANAMIENTO DE MORADA	1	--	--	3	5	--
REVENTA	--	--	--	3	2	--
INCONV. EN VÍA PÚBLICA	1	2	3	--	7	7
EBRIDAD	3	3	--	2	1	--
VARIOS	103	101	92	44	76	183
TOTAL	452	383	400	392	778	659

(*) Incluye 2 o más infracciones e infracciones no completadas.

• 4.2.- CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.

4.2.1.- HOMICIDIO.

El promedio anual de ingresos al Consejo de Menores con relación al homicidio (1995 – 2000) es de 76.5 en varones y de 7.0 en mujeres.

Cabe mencionar en este momento, que se advierte la superioridad de la violencia masculina sobre la femenina.

El Código Penal en su Artículo 302 establece lo siguiente: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro".

En cuanto a los instrumentos utilizados por los menores que cometen este tipo de infracción (delito), tenemos en primer término las "armas de fuego, este es el instrumento más usado, tanto por los menores como por los adultos; después sigue el automóvil, lo que nos recuerda la frase de Quiroz Cuarón: "Hay una complacencia criminal (cuando no corrompida) al extender las licencias de manejo".⁷⁵

Las armas punzo cortantes también son utilizadas en un gran índice por los Menores Infractores. Cabe mencionar que un elevado índice de homicidios (24%) ha sido cometido por menores que se encuentran ebrios o drogados, lo que nos hace reflexionar sobre el problema bastante grave de lo que es el alcoholismo y la drogadicción en estos últimos tiempos.

⁷⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit.* p. 186

4.2.2.- LESIONES.

El Código Penal en su artículo 288 dice "Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras; si no toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Los elementos de esta definición son los siguientes:

Alteración en la salud: lesión o daño en cualquier parte del cuerpo ya sea interior o exterior; es decir, en la salud o en la mente del hombre (psíquica o física). Lesiones externas; traumatismo y heridas traumáticas con huellas materiales en la superficie del cuerpo, perceptibles por la simple observación de los sentidos. Lesiones internas; daños tisulares o viscerales, heridas no expuestas al exterior, enfermedades, envenenamientos, etc., que se conocen por diagnóstico clínico. lesiones psíquicas y nerviosas, enajenaciones, neurosis, etc.

Causa externa: la lesión es un efecto de una acción o actividad humana, ajena al sujeto pasivo; a).- Acciones positivas: golpes contundentes, puñales, disparo de arma de fuego, etc., b).- Omisiones: abandono, privación de alimento, cuidados o medicinas, etc., c).- Acciones morales; amenazas, estados de terror, contrariedades, etc.

Elemento Moral: Intencionalidad o imprudencia del agente; a).- Intencionalidad cuando existe dolo, mala fe, etc., b).- No intencionales o de imprudencia. Cuando toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado, cause igual daño que un delito intencional.

Promedio anual de ingresos al Consejo de Menores por lesiones de 176.6 en los varones y de 30.3 en las mujeres en el periodo comprendido de 1995 a 2000.

De acuerdo a las estadísticas anteriores se desprende que cada dos días hay una persona lesionada por un menor de edad; lo que trae como consecuencia el que nos encontremos en una primitiva subcultura debida a la delincuencia por demás violenta derivada por menores.

4.2.3.- RIÑA.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 314 dice lo siguiente: "Por riña se entiende que todos los efectos penales: la contienda de obra y no la de palabra, entre dos o más personas".

"La riña es un combate material, una lucha violenta entre varios protagonistas; los que se cambian golpes con recíproca intención dañina. Difiere de la contienda de legítima defensa, en que en ésta ilicitud la voluntad delictiva no es recíproca, solo rige el injusto agresor, limitándose el agredido a utilizar la violencia como modo de evitación repelente del daño".⁷⁶

⁷⁶ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Código Penal Comentado. Porrúa. México, 1981. pp 121, 135

Las riñas preceden siempre consecuencias desastrosas, tanto desde el punto de vista ético, como social. El uso de armas, (todo instrumento que se utiliza en el ataque a la defensa) costumbre harto funesta y cada día más generalizada, es la causa principal de las riñas sangrientas; así como el abuso de bebidas embriagantes y los tóxicos, el no saber refrenar los impulsos, la violencia del carácter, la falta de cultura y educación, son otras tantas causas que entregan a los hombres - sin el freno de la reflexión - a las más viles contiendas.

La riña en derecho, es aquello en la que se acometen dos o más personas, confusa y mutuamente, de modo que no se puede distinguir los efectos de cada uno.

La riña se integra con la reunión de dos elementos: uno objetivo o material consistente en la contienda de obra y el otro moral o subjetivo que reside en el ánimo ríjoso de los protagonistas.

- **4.3.EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO.**

4.3.1.- ROBO (Tentativa De Robo) Diferencias con el Abuso de Confianza y Fraude

Como puede observarse en los cuadros de estadísticas, el delito de robo es el de más alto índice en cuanto a ingresos de Menores Infractores al Consejo de Menores del Distrito Federal.

El promedio anual de ingresos al Consejo – en cuanto a robo – en los últimos seis años (1995 – 2000, ambos inclusive) ha sido de 1918 ingresos en los varones y en cuanto a las mujeres ha sido de 209.

Ahora bien, el Código Penal Vigente define el delito de robo: "...el que se apodera de una cosa ajena, mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley".

Podemos decir, que cada uno de estos términos de la definición del Código Penal tiene un valor jurídico esencial. Así, tenemos que el apoderamiento es el acto de aprehensión del objeto que manifiesta la intención del delincuente. Es directa cuando el ladrón utiliza sus propios órganos corporales para tomarla, y es indirecta cuando utiliza medios desviados para ingresar a su poder; como por ejemplo: el empleo de terceros, o instrumentos mecánicos de aprehensión.

La cosa debe ser mueble, ya que si no tiene este carácter, el delito no es robo sino que es usurpación de inmueble.

Que la cosa sea ajena, es decir, que no pertenezca al sujeto activo. Para la integración del delito de robo, no es menester determinar quien es su legítimo tenedor de derechos. Esto es interesante para indicar quienes son los perjudicados.

Apoderamiento sin consentimiento, contra la voluntad libre o expresa del sujeto pasivo; por el empleo de la violencia física o moral, por el empleo de maniobras rápidas o hábiles que impidan la oposición efectiva.

Ahora bien, para la consumación del delito de robo, el Código Penal establece que "Basta el apoderamiento de la cosa" sin que el abandono de ella por el delincuente o el apoderamiento posterior lo eximan de la responsabilidad ya contraída.⁷⁷

Por lo que se refiere a la medida de la pena, el Código Penal, sigue el criterio de la Escuela Clásica, que es el valor de lo robado, a mayor valor, mayor pena.

Por lo que respecta al robo por necesidad, es de notarse, que la teoría penal resolvía este caso en el sentido de no haber delito en el apoderamiento por necesidad; aunque variaba entre los teorizantes el fundamento de la teoría. Algunos se apoyaban en el consentimiento presunto del propietario afectado, otros en la falta de espíritu de lucro del que se apoderaba de lo ajeno para satisfacer una necesidad.

Se considera en sí, que el problema del estado de necesidad pone en conflicto dos derechos: el propietario a su patrimonio y el del famélico a su propia vida, dándose preferencia a este último.

El Código Penal Vigente en su artículo 379 señala que "No se castigará al que, sin emplear engaños ni medios violentos, se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento".

⁷⁷ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Vigente. Porrúa 2001

Al respecto diremos, una sola vez ¿En cuánto tiempo? En un día, en un mes, hay que tomar en cuenta que las necesidades son renacimientos y la limitación resulta muy difícil de establecer.

El artículo 382 del código penal vigente establece "Al que, con perjuicio de alguien disponga para sí o par otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio" Por otro lado el artículo 386 del mismo ordenamiento legal establece "El que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido" El primer numeral define el delito de uso de confianza y el segundo el de fraude sin embargo estas conductas típicas antijurídicas y penalmente sancionables no son habitualmente observadas de manera frecuente en los menores de edad se deduce que esto se debe a que se requiere de una aptitud que representa otros niveles de conducta tal vez porque estas figuras jurídicas contienen elementos de conducta más elaborados por lo tanto para el tema que nos ocupa no es conveniente entrar al análisis de los mismos.

4.3.2.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

Con un promedio anual de 183.3 en los varones y de 7.3 en las mujeres, en el lapso comprendido entre 1995 y 2000 el daño en propiedad ajena es una de las causas de ingreso (delito) al Consejo de Menores, más peculiares en la delincuencia juvenil, ya que se da generalmente en forma gratuita y recreativa, inclusive en ocasiones bastante graves.

El daño en propiedad ajena, en los menores se presenta generalmente en forma de vandalismo, en un furor absurdo por destruir y en general puede presentarse en las siguientes formas:

1. Juegos infantiles (travesuras destructivas)
2. No intencionales (incendios, contaminación)
3. Por aventura
4. En grupo, como furor destructivo
5. Destrucción perversa y premeditada
6. Formas leves (turistas, souvenirs, etc.)

La distinción Criminológica es muy importante, "Ya que nos da un índice de peligrosidad del sujeto, pues es diferente la peligrosidad del muchacho que rompe un vidrio con su pelota al estar jugando en la calle, a la del psicópata que incendia una casa por gusto".⁷⁸

- **4.4.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.**

4.4.1.- VIOLACION (Tentativa de Violación).

La violación es considerada como una de las infracciones más graves entre los menores de edad, ya que en los últimos seis años (1995-2000) el promedio anual de violaciones (en los varones) es de 103.5 ingresos al Consejo de Menores. En cuanto a la Tentativa de violaciones el promedio anual es de 14.5 ingresos.

⁷⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Delincuencia de Menores en México. Porrúa. México, 1976. p. 191.

Con los datos anteriores, se deduce que hay una violación cada 3.5 días, cometida por un menor de edad. Lo cual nos hace pensar en la imperativa necesidad de que en México se proporcione una adecuada educación sexual tanto para niños como adolescentes.

El Código Penal vigente da la siguiente definición del delito de violación: "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo..."

4.4.2.- ESTUPRO.

El delito de estupro lo contempla el Código Penal en su artículo 262, señalando lo siguiente: "Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño se le aplicará..." Por su parte el artículo 263 establece que "No se procederá contra el sujeto activo, sino por querrela del ofendido o de sus representantes.

Ahora bien, el promedio anual de estupros ha sido de 31.3 (1995 a 2000) lo cual nos hace reflexionar sobre la gravedad del problema, ya que tomando en cuenta el índice de violaciones cometidas por los menores, resalta a la vista que existe un elevado aumento de la sexualidad en menores de edad.

Estos breves antecedentes estadísticos sobre la violación, estupro y prostitución en los Menores Infractores, nos hacen vislumbrar el panorama poco

alentador en el futuro de los que pronto serán adultos cuando se sabe del alto índice de éstos, que tuvieron su primera experiencia en esta clase de delitos.

Al respecto, señalaremos que actualmente en México, si bien es cierto que existen programas que se están llevando a cabo en las escuelas y en los medios de comunicación para proporcionar una educación sexual más acorde a las necesidades actuales de los menores de edad, incluyendo cierto grado de capacitación de los padres de los mismos; los resultados nos indican que esto no es suficiente para evitar en lo posible que aquellos incurran en este tipo de conductas antisociales.

- **4.5.- DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.**

4.5.1.- PROSTITUCIÓN.

Esta conducta se analiza tomando en consideración que no debe verse como un delito sino como una conducta antisocial y en todo caso como una infracción con los reglamentos de gobierno pues como ya se ha dicho los menores de edad no son sujetos de Derecho Penal.

Existen también otras conductas típicas antijurídicas y que pueden ser punibles como el lenocinio y la trata de personas, sin embargo para los efectos de este estudio y tratándose de un análisis relacionado con conductas realizadas por menores de edad obviamente aun y cuando incurrieran en ellas no serían penalmente responsables por lo que el estudio de estas figuras se dejará pendiente.

La prostitución la podemos definir como el comercio sexual con fines de lucro, que una persona realiza usando su cuerpo, es una práctica de origen muy antiguo y, que como fenómeno social presenta variados aspectos, a saber: desde los Biológicos, Psíquicos, Económicos, hasta los que generan delincuencia.

Al Consejo de Menores ingresan anualmente un promedio de 21.5 mujeres (1995-2000) menores de edad, por la causa de "Prostitución".

Las personas que se ven orilladas a ejercer la prostitución en la mayoría de los casos es debido a causas exógenas o sociales; Sin embargo, también existen las causas endógenas o individuales.

En el factor endógeno es necesario conocer los resultados de las investigaciones de las diversas disciplinas como son la Endocrinología, la Psicología, la psiquiatría. De estas sólo mencionaremos la más importante en cuanto a su resultado.

Las investigaciones Endocrinológicas han dado como resultado que puede haber algunas causas de esta clase que puedan inclinar a las personas a dedicarse a la prostitución.

"Así se ha citado como factores endócrinos: El hipertiroidismo como desencadenante del uranismo y el síndrome adreno - genital o sea una hiperfunción de andrógeno. Tales factores sin embargo, no parecen tener una gran importancia,

ni mucho menos lesiva como causas biológicas que inclinen a la persona a prostituirse".⁷⁹

Por otra parte no se ha encontrado algún factor que, condicione genéticamente a una persona para que ésta sea conducida inequívocamente hacia la prostitución. En otras palabras, no existen factores que demuestren que tal actividad sea congénita".⁸⁰

Según las investigaciones psicoanalíticas, "La prostitución es una forma de conducta que está expresando una innegable actitud de autodestrucción"⁸¹

Señalaremos al respecto que uno de los factores principales de los conflictos que originan la prostitución, es el de no haber recibido en su niñez el suficiente afecto.

Por lo que toca a los factores sociales o exógenos que intervienen en la etiología de la prostitución tenemos: la pobreza, la ignorancia, la familia desarticulada, la promiscuidad, el entorno social en que se desenvuelve el individuo, medios económicos, etc.

Al respecto señalaremos que "... las mujeres se hacen prostitutas por inclinación, por necesidad o por persuasión. Pero su decisión final está condicionada

⁷⁹ FRANCO GUZMÁN, Ricardo. "Los Menores Infractores" Revista: Lecturas Jurídicas. Enero-Marzo No. 65.- 1978, Chihuahua México. pp. 3 y 4.

⁸⁰ ibid, p 5

⁸¹ ibid, p 5

y determinada por su educación y conceptos morales y éticos más las circunstancias del medio que las rodea".⁸²

La pobreza se presenta en un porcentaje muy elevado entre las personas dedicadas a la prostitución, sin embargo no es un factor decisivo, ya que existen sociedades en donde no hay miseria y hay un elevado número de sujetos dedicados a ello.

La falta de educación académica formal e información adecuada sobre su realidad sexual como individuos, tanto en género como en especie, es otro factor que influye en la etiología de la prostitución, ya que los sujetos mencionados, desde su infancia carecieron de ella. Entonces desde temprana edad empiezan a prostituirse; Ya que en la mayoría de los casos, no poseen conocimientos básicos para desarrollar otras capacidades o actividades lo suficientemente remunerativas, tanto en el plano económico, como en el Psicosocial, afectivo u otras.

En las familias con desórdenes graves de integración, es mayor la proclividad hacia la prostitución, problemas diversos de adicción y afecciones de carácter emocional importantes, ya que los padres (o la ausencia de ellos), no permite una adecuada orientación y educación de los hijos, cuando en estas familias los padres también llegan a incurrir en cualesquiera de éstos actos ilícitos o algunos otros.

El nivel, tipo y calidad de valores morales y éticos recibidos durante la niñez, es muy importante, ya que si estos no son los adecuados o fuesen por demás en contra del desarrollo normal y sano de la autoestima, sin duda, esto influirá directamente en el desarrollo social y su capacidad para enfrentar con solvencia los retos que le presente la vida.

⁸² *Ibid* p 6

El factor económico es uno de los más importantes en cuanto a la etiología de la prostitución, promete obtener fáciles y rápidos ingresos. Más aún, cuando se es joven. El menor infractor inmerso en este tipo de practicas se coloca en una pendiente de difícil recuperación y se convierte en un foco de infección para la sociedad.

A manera de resumen, diremos que la prostitución no tiene bases fundamentadas para asegurar su origen por circunstancias genéticas o congénitas, aunque pudiese tal vez existir una predisposición para ello; sin embargo es más factible aseverar que esta conducta se encuentra mucho más ligada a los factores exógenos o sociales que influyen directa o indirectamente en el comportamiento del que incurre en esta práctica.

- **4.6.- DELITOS CONTRA LA SALUD.**

4.6.1.- INTOXICACIÓN.

No debe considerarse como delito sino como causa que puede generar otro tipo de conductas antisociales toda vez que los menores que incurren en esta práctica solamente son considerados infractores.

Este tema de la drogadicción ya se trató líneas atrás, lo que nos queda decir es que el promedio anual en el periodo comprendido del año de 1995 al 2000

- ambos inclusive - de menores que ingresan al Consejo de Menores por la causa de intoxicación es de 212.3 en los varones y de 20.3 en las mujeres.

En cuanto a las drogas más utilizadas por los menores son los solventes, el alcohol y la marihuana, tal vez por ser los de más fácil acceso. Ahora bien, las causas de ingreso por intoxicación desgraciadamente han aumentado, ya que mientras que en el año de 1999 ingresaron 154 menores (varones), en el 2000 hubo 274 ingresos.

El problema de la drogadicción juvenil se ha incrementado en los últimos años, tal vez por la libertad en que se desenvuelve la juventud actualmente, ya que no es extraño ver actualmente a grupos de muchachos salir de la escuela (secundaria principalmente) para irse de pinta con sus "amigos" y fumar cigarrillos de tabaco; lo cual es un paso para entrar al vicio de la drogadicción juvenil de la cual a muchos les es difícil salir de ella.

4.6.2.- EBRIEDAD.

Esta conducta de igual manera no constituye un delito pero puede ser un factor que desencadene conductas más graves que atenten y lesionen los derechos de terceros a pesar de que las hayan generado menores de edad.

En realidad el promedio de menores que ingresan anualmente al Consejo de Menores por la causa de ebriedad es afortunadamente baja, ya que en el último año (2000) - según las estadísticas - sólo ocho menores ingresaron por ebriedad.

Sin embargo, el alcoholismo es un problema que actualmente ha ido en aumento, lo que ha propiciado la creación cada vez más frecuente de organizaciones que se dedican a atacar este gran mal pandémico.

• 4.7.- OTRAS CAUSAS DE INGRESO

En el año de 2000 ingresaron un promedio de 1450 Menores Infractores por causas no determinadas: faltas en general, protección, vagancia, allanamiento de morada, reventa, irregularidad de conducta, inconveniencia en vía pública, etc.

Las causas que se encuentran en el renglón de "Varios" son generalmente las faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno.

La irregularidad de conducta es un renglón en el que no debe intervenir el Consejo de Menores, mientras el sujeto no incurra en infracción alguna; luego entonces no amerita su internamiento al Consejo. Sin embargo, hay casos en que los padres acuden a esta instancia tratando de corregir a sus hijos delegando su responsabilidad a entidades ajenas al círculo familiar.

En cuanto a ingresos por vagancia, hubo un descenso en el año del 2000, ya que sólo hubo 11 ingresos. En cambio, en 1999 fueron 59, promedio afortunadamente bajo. La reventa en espectáculos públicos era una actividad que anteriormente sólo se daba entre los adultos; sin embargo, y tal vez por necesidad en los últimos años (1999-2000) ingresaron por esta causa al Consejo 21 menores de edad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La vida del hombre se desenvuelve por etapas y cada una de ellas tiene un valor peculiar; es decir, una misión especial que cumplir, violentar en una de ellas, significa proceder a grandes saltos, dejando profundos huecos que repercuten y se manifiestan en la conducta social del ser humano.

SEGUNDA.- Considerando a la familia como núcleo social y base insustituible en la formación del niño, deben adoptarse todas las medidas legales para vitalizarla y preservarla, siendo la adolescencia una edad de tránsito en la vida del ser humano, donde se presenta una crisis por demás relevante, que biológicamente se caracteriza por cambios radicales de la sexualidad, su psique y por consecuencia la definición del "YO" y del "SUPER-YO". La desorientación que existe en el adolescente propia de esa edad debe ser vigilada y orientada por la comunidad en general, cuando las conductas antisociales que llega a adoptar el primero, son resultado de una inadecuada orientación y fallas en la educación tradicional tanto académica como social, emocional y ética, incluyendo en ocasiones la herencia y como punto clave el medio social que lo marca y enmarca.

TERCERA.- Los factores que influyen en las infracciones (delitos), cometidos por los menores son ilimitados; cada uno tiene su eficiencia relativa sobre diversas áreas territoriales y sobre sujetos diferentes, y como la resistencia individual es distinta, el resultado por su complejidad es muy difícil de obtener. De las diferentes teorías que pretenden el estudio y explicación de la delincuencia, nos inclinaremos por las teorías Sociológicas, (ya que los factores sociales son innumerables) para explicar el origen y naturaleza de la delincuencia en general y en particular de los "menores

infractores" en México. Está comprobado que una gran mayoría de menores infractores que ingresan al Consejo por una u otra causa, proceden de hogares irregulares y carentes de lo fundamental; deben rescatarse de la antisociabilidad en la que han caído mediante labores de protección y de educación, por lo que debe de capacitarse a quien tenga a su cargo readaptarlos.

CUARTA.- El Gobierno de México debe de estructurar lo más pronto posible, una política de protección al menor capaz de extenderse por toda la República Mexicana; previa selección y capacitación del personal que la hará efectiva en cada uno de sus aspectos, incluyendo - entre otras - la preparación de los padres de familia. Para prevenir la conducta infractora del menor en el hogar debe de enseñárseles a enfrentar sus frustraciones, su timidez (o cualquier otro factor que no le permita un adecuado equilibrio mental y emocional) o compensarlas oportunamente; mediante una protección habitual que permita al menor desarrollarse en un ambiente regular y capacitarse adecuadamente para resolver en lo futuro los problemas que se le presenten.

QUINTA.- Actualmente, los menores han sido sustraídos de la Ley Penal, ya que la política que se sigue no es la de averiguar, si es o no responsable de tal o cual infracción, (Delito) sino de someterlo inmediata y subsecuentemente a sistemas de corrección y adecuación en el Consejo. Es decir, readaptarlos a la vida social para que puedan ser útiles a la sociedad.

SEXTA.- Por lo que toca a los medios masivos de comunicación, se hace necesario una censura más eficiente, evitando por ejemplo, las revistas pornográficas, prohibiendo películas que resultan denigrantes para todo ser humano; ya que desgraciadamente en las últimas fechas es poco el tiempo que los medios de comunicación dedican a la orientación y educación del menor.

SÉPTIMA.-Es importante que el Estado establezca campañas sociales y programas de orientación mediante las cuales a través de charlas o visitas domiciliarias, se pudiese capacitar a los padres para que tomen conciencia de la importancia que reviste el vigilar la conducta de sus hijos, inclusive estas campañas pueden iniciarse en las escuelas a través de la junta de padres de familia en todos los niveles escolares. Estos programas deberían tener prioridad en los lugares de donde provienen el mayor número de "Menores Infractores" que son principalmente la periferia de la Ciudad. Otra de las funciones de tales programas, sería el estudiar a fondo a las familias de los "Menores Infractores", para que ésta sirva de apoyo para la adecuada política preventiva. Otra cuestión estaría basada en los medios de comunicación; es decir, realizar diversas campañas contra el daño que ocasiona el consumir drogas, alcohol, estupefacientes, etc., ¿Cómo poder alejarse de ellas?, ¿Cómo poder ayudar a los hijos?, etc.

OCTAVA.- Según las estadísticas de los últimos seis años, las causas de ingreso más comunes al Consejo de Menores (Robo, homicidio, lesiones, violación, etc.), son figuras jurídicas delictivas previstas en el Código Penal en los capítulos y artículos respectivos conducentes; pero como se trata de menores, ninguno es aplicable dado el carácter tutelar y educativo; que de acuerdo con la política criminal actual, considera a la delincuencia infantil ó juvenil como un problema pedagógico de contenido social y no como un fenómeno jurídico penal. La inimputabilidad de la que es objeto el menor de edad, se ha visto en los últimos años muy discutida y criticada, ya que existen sujetos cuyas edades fluctúan entre los 15 y los 18 años que ya han cometido infinidad de delitos tales como: secuestros, homicidios premeditados, asociación delictuosa, robos, etc. Delitos que anteriormente no eran cometidos por menores; pero sin embargo, en la época actual actúan como unos verdaderos "delinquentes profesionales". De ahí que se critique el límite de edad, (18 años) para ser o no sujetos de Derecho Penal.

NOVENA.- Nosotros señalaremos al respecto, que no por el simple hecho de disminuir la edad -16 o 17 años como algunos autores lo han manifestado- para ser o no considerado como sujeto de Derecho Penal se solucionaría el problema; ya que al cabo de poco tiempo se tendría nuevamente el mismo problema, sino que se tiene que atacar en sí el fondo de este mal social que es la "Delincuencia Juvenil". Es decir, las diferentes causas (las exógenas o sociales, éstas principalmente y las endógenas o individuales) por las que el menor ve desviada su conducta a hecho antisociales.

PROPUESTAS

1. El Estado Mexicano es un modelo de organización política, económica y fundamentalmente social que esta constituido por decisión de los nacionales con apego a una norma jurídica fundamental en la que se consagran los derechos y las garantías de los ciudadanos por ello el estado y la sociedad en su conjunto deben comprometerse a través de pacto social para cumplir con estos fines pues no basta con legislar o construir un número mayor de centros de reclusión para menores infractores sino que deben diseñarse estrategias encaminadas a brindar espacios de participación para que los niños y los jóvenes encuentren la posibilidad de desarrollo y así satisfacer las necesidades de crecimiento lo cual les dará la oportunidad de incorporarse a la vida útil y positiva.
2. Se debe legislar en materia de menores infractores para garantizar que el procedimiento al que son sometidos los menores cuando incurren en una conducta antisocial sea más ágil y expedito responsabilizando a los padres de todas aquellos daños que causen sus menores hijos a la sociedad, se debe implementar también un mecanismo para garantizar la reparación de los daños.
3. Se debe legislar en materia de medios de comunicación para que estos cumplan con la parte del compromiso social que les corresponde incluyendo en sus actividades campañas dirigidas a la población más joven que contribuya a una formación integral en donde habrán de incluirse programas de contenido cultural, ecológico, político, cívico con lo cual se fortalezca la conciencia social y el compromiso de todos los mexicanos con sus conacionales.

4. Se deben crear por parte del estado las estrategias para regular y restringir todas aquellas actividades que resulten nocivas para la formación de los menores de edad eliminando los agentes nacionales o extranjeros que representen de alguna manera el riesgo de enajenación mental para los jóvenes en proceso de formación y con ello coadyuvar con los padres o tutores a las tareas educativas de sus menores hijos

5. De igual manera el estado debe evitar la reducción de la edad para ser sujeto de derecho penal en su lugar deben crearse los planes y proyectos que sean necesarios para realizar actividades de carácter preventivo evitando con ello actos punitivos.

6. Debe el estado diseñar una política eficaz en materia de población para equilibrar el crecimiento de la misma y estar en posibilidades con ello de brindar a la sociedad los satisfactores que demanda día con día como son: educación, salud, vivienda, trabajo entre otros, de tal suerte que se hace necesario que la sociedad en su conjunto asuma con responsabilidad la obligación de respetar la Ley que en un principio pudiera crearse por parte del Congreso de la Unión y en su caso promovida por el Ejecutivo Federal y que persiga en primer término un número limitado de hijos lo que permitirá que éstos tengan mejores alternativas de formación técnica o profesional y en consecuencia su proyecto de vida será más viable para lograr esto debe modificarse el artículo 4° Constitucional en la parte que se refiere a que al número y espaciamiento de hijos que pueden tener los ciudadanos y la Ley Reglamentaria del mismo.

BIBLIOGRAFÍA

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl.- Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal.- Imprenta Universitaria.- México, 1955.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa.- Undécima Edición.- México, 1977.

CASTELLANOS TENA, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Editorial Porrúa.- México, 1984.

CENICEROS, José Ángel y Garrido Luis.- La Delincuencia Juvenil en México.- Editorial Botas.- México, 1936.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.- Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas.- Instituto Nacional de Ciencia Penales.- México, 1981.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco.- Código Penal Comentado.- Editorial Porrúa.- México, 1999.

HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano.- Lineamientos Generales para una Legislación Tutelar de Menores.- Editora del Gobierno de Veracruz, 1988.

HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando.- Derecho Protector de Menores.- Biblioteca de la Facultad de Derecho.- Universidad Veracruzana.- México, 1990.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis.- Tratado de Derecho Penal.- Buenos Aires, Argentina, 1956.

LÓPEZ ROSADO, Felipe.- Introducción a la Sociología. Editorial Porrúa.- Vigésimo Sexta Edición.- México, 1977.

LÓPEZ REY, Manuel y Arrojo.- Criminología.- España, 1994.

LÓPEZ RIOCEREZO, P. José Ma.- Delincuencia Juvenil Profilaxis Terapéutica.- Editorial V Suárez, Tomo II.- Madrid, España, 1963.

- MARCHIORI, Hilda.- Psicología Criminal.- Editorial Porrúa, México, 1975.
- MIDDENDORFF, Wolf.- Criminología de la Juventud.- Editorial Ariel.- Barcelona, España.
- MOTO SALAZAR, Efraín.- Elementos de Derecho.- Editorial Porrúa.- Vigésimo Cuarta Edición.- México, 1978.
- PINA, Rafael de.- Diccionario de Derecho.- Editorial Porrúa, México, 1977.
- RECASENS SICHES, Luis.- Tratado General de Sociología.- Editorial Porrúa.- Décimo Octava Edición.- México, 1980.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis.- Criminología.- Editorial Porrúa.- Segunda Edición.- México, 1996.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis.- La Delincuencia de Menores en México.- Editorial Messi.- México, 1981.
- SZABO, Denis.- Criminología.- Montreal, 1977.
- SOLÍS QUIROGA, Héctor.- Sociología Criminal.- Editorial Porrúa.- Segunda Edición.- México, 1977.
- SOLÍS QUIROGA, Héctor.- Justicia de Menores.- Primera Edición.- Instituto Nacional de Ciencias Penales.- México, 1983.
- SOLÍS QUIROGA, Héctor.- Psicología de la Delincuencia Juvenil.- Criminalia.- Año XXIV.- México, 1958.
- TOCAVEN GARCÍA, Roberto.- Menores Infractores.- Segunda Reimpresión.- Editorial.- México.- 1986.
- TOCAVEN GARCÍA, Roberto.- La Inadaptación Infanto-Juvenil.- Editorial Mesis.- Año 4, No. 5.- México, 1994.

OTRAS FUENTES.

REVISTAS:

DR. FRANCO GUZMÁN, Ricardo. "Los Menores Infractores" Revista.- "Lectura Jurídicas".- año 1° No. 5.- enero - marzo Chihuahua, México, 1978 pp. 3 4 5 y 6.

Revista de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.- Vol. III.- No. 5.- enero-abril.- México, 1982.

Revista de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.- Vol. III, No. 6.- mayo-agosto México, 1982.

LEGISLACIÓN:

Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.- Editorial Porrúa.- México, 1985.

Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa.- México, 2001.